



SEGUNDA

CONTRATO DE INVERSIÓN

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR,  
INVERSIONES Y PESCA

COMPAÑÍA PQA PRODUCTORES QUÍMICOS  
ECUATORIANOS S.A.

17 de Octubre del 2019

INDETERMINADA

**ESPACIO  
EN BLANCO**

**ESPACIO  
EN BLANCO**



Factura: 001-001-000038071



20191701071P01957



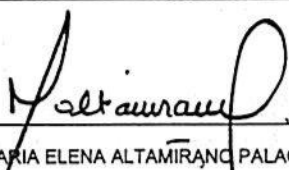
NOTARIO(A) MARIA ELENA ALTAMIRANO PALACIOS  
NOTARÍA SEPTUAGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO  
EXTRACTO

|                                                                                                                 |                                                                |                    |                        |                    |              |                     |                              |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------|--------------------|------------------------|--------------------|--------------|---------------------|------------------------------|
| Escritura N°:                                                                                                   | 20191701071P01957                                              |                    |                        |                    |              |                     |                              |
| <b>ACTO O CONTRATO:</b>                                                                                         |                                                                |                    |                        |                    |              |                     |                              |
| ACTOS, CONTRATOS, CONVENIOS, ACUERDOS, DILIGENCIAS DE CUANTÍA INDETERMINADA QUE NO SE ENCUENTREN EN EL CATÁLOGO |                                                                |                    |                        |                    |              |                     |                              |
| FECHA DE OTORGAMIENTO:                                                                                          | 17 DE OCTUBRE DEL 2019, (15:07)                                |                    |                        |                    |              |                     |                              |
| <b>OTORGANTES</b>                                                                                               |                                                                |                    |                        |                    |              |                     |                              |
| <b>OTORGADO POR</b>                                                                                             |                                                                |                    |                        |                    |              |                     |                              |
| Persona                                                                                                         | Nombres/Razón social                                           | Tipo Interviniente | Documento de Identidad | No. Identificación | Nacionalidad | Calidad             | Persona que le representa    |
| Jurídica                                                                                                        | MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA | REPRESENTAD O POR  | RUC                    | 09685993700 01     | ECUATORIA NA | REPRESENTANTE LEGAL | IVAN FERNANDO ONTANEDA BERRU |
| <b>A FAVOR DE</b>                                                                                               |                                                                |                    |                        |                    |              |                     |                              |
| Persona                                                                                                         | Nombres/Razón social                                           | Tipo Interviniente | Documento de Identidad | No. Identificación | Nacionalidad | Calidad             | Persona que representa       |
| Jurídica                                                                                                        | PQA PRODUCTORES QUIMICOS ECUATORIANOS S.A.                     | REPRESENTAD O POR  | RUC                    | 17919730700 01     | ECUATORIA NA | VICEPRESIDENTE      | ALEXIS RAMIL GALLEGOS TORRES |
| <b>UBICACIÓN</b>                                                                                                |                                                                |                    |                        |                    |              |                     |                              |
| Provincia                                                                                                       |                                                                | Cantón             |                        | Parroquia          |              |                     |                              |
| PICHINCHA                                                                                                       |                                                                | QUITO              |                        | ALANGASI           |              |                     |                              |
| <b>DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:</b>                                                                                   |                                                                |                    |                        |                    |              |                     |                              |
| <b>OBJETO/OBSERVACIONES:</b>                                                                                    |                                                                |                    |                        |                    |              |                     |                              |
| <b>CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:</b>                                                                             |                                                                |                    |                        |                    |              |                     |                              |
|                                                                                                                 |                                                                | INDETERMINADA      |                        |                    |              |                     |                              |

|                                                                                                                                                |                                                                                                                               |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS MATERIALIZADOS DESDE PÁGINA WEB O DE CUALQUIER SOPORTE ELECTRÓNICO QUE SE INCORPOREN A LA ESCRITURA PÚBLICA</b> |                                                                                                                               |
| ESCRITURA N°:                                                                                                                                  | 20191701071P01957                                                                                                             |
| FECHA DE OTORGAMIENTO:                                                                                                                         | 17 DE OCTUBRE DEL 2019, (15:07)                                                                                               |
| PÁGINA WEB Y/O SOPORTE ELECTRÓNICO 1:                                                                                                          | <a href="https://srienlinea.sri.gob.ec/sri-en-linea/#/inicio/NAT">https://srienlinea.sri.gob.ec/sri-en-linea/#/inicio/NAT</a> |
| PÁGINA WEB Y/O SOPORTE ELECTRÓNICO 2:                                                                                                          | <a href="https://www.iesg.gob.ec/">https://www.iesg.gob.ec/</a>                                                               |
| PÁGINA WEB Y/O SOPORTE ELECTRÓNICO 3:                                                                                                          | <a href="https://www.supercias.gob.ec">https://www.supercias.gob.ec</a>                                                       |
| OBSERVACIÓN:                                                                                                                                   |                                                                                                                               |

| PRESTACIÓN DEL SERVICIO NOTARIAL FUERA DEL DESPACHO (P) |                                               |
|---------------------------------------------------------|-----------------------------------------------|
| ESCRITURA N°:                                           | 20191701071P01957                             |
| FECHA DE OTORGAMIENTO:                                  | 17 DE OCTUBRE DEL 2019, (15:07)               |
| OTORGA:                                                 | NOTARÍA SEPTUAGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO |
| OBSERVACIÓN:                                            |                                               |



  
 NOTARIO(A) MARIA ELENA ALTAMIRANO PALACIOS  
 NOTARÍA SEPTUAGESIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

**ESPACIO  
EN BLANCO**

**ESPACIO  
EN BLANCO**





1 .....ria

|      |           |        |         |           |
|------|-----------|--------|---------|-----------|
| 2019 | 17        | 01     | 71      | P01957    |
| AÑO  | PROVINCIA | CANTÓN | NOTARIA | ESCRITURA |

3

4

5

6

7

8

9

10 **ESCRITURA DE CONTRATO DE INVERSIÓN**

11 **MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA**

12 **A FAVOR DE:**

13 **PQA PRODUCTORES QUIMICOS ECUATORIANOS S.A.**

14 **CUANTIA: INDETERMINADA**

15 **Di 3 copias**

16 **&&& A.M.R. &&&**

17 En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador,  
18 hoy día DIECISIETE DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE, ante mí, DOCTORA  
19 MARÍA ELENA ALTAMIRANO PALACIOS, NOTARIA SEPTUAGÉSIMA PRIMERA  
20 DEL CANTÓN QUITO, comparecen con plena capacidad, libertad y conocimiento, a  
21 la celebración de la presente escritura el **MINISTERIO DE PRODUCCIÓN,**  
22 **COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA** representado en este acto por el  
23 Ministro Iván Fernando Ontaneda Berrú, en calidad de ente rector en la materia  
24 donde se ejecuta la inversión, según consta de los documentos que se adjuntan  
25 como habilitantes. El compareciente es de estado civil casado, de profesión u  
26 ocupación Ejecutivo, domiciliado en la ciudad de Guayaquil, Avenida Malecón  
27 Simón Bolívar y nueve de Octubre, Edificio La Previsora, piso quince, de tránsito  
28 en ésta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, teléfono número cero dos tres

1 nueve cuatro ocho siete seis cero, parte a la cual para efectos del presente contrato  
2 se podrá denominar como el "ESTADO"; y, la compañía **PQA PRODUCTORES**  
3 **QUIMICOS ECUATORIANOS S.A.** constituida bajo las leyes de la República del  
4 Ecuador, debidamente representada por el señor Alexis Ramil Gallegos Torres en  
5 su calidad de Vicepresidente y Representante Legal, según consta del  
6 nombramiento que se adjunta como documento habilitante. El compareciente es  
7 de estado civil casado, de profesión u ocupación Ingeniero Agropecuario,  
8 domiciliado en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano; sector Parque  
9 Industrial Quito, lote catorce, parroquia Pifo, teléfono número cero nueve ocho  
10 nueve cero nueve cero dos siete seis; parte a la cual para efectos del presente  
11 contrato se podrá denominar como "INVERSIONISTA". Los comparecientes  
12 declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, hábiles en derecho  
13 para contratar y contraer obligaciones, a quienes de conocer doy fe, en virtud de  
14 haberme exhibido sus documentos de identificación cuyas copias fotostáticas  
15 debidamente certificadas por mí, agrego a esta escritura como documentos  
16 habilitantes. Advertidos los comparecientes por mí la Notaria de los efectos y  
17 resultados de esta escritura, así como examinados que fueron en forma aislada y  
18 separada de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción,  
19 amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me piden que eleve a  
20 escritura pública la siguiente minuta: "SEÑORA NOTARIA: En el registro de  
21 escrituras públicas a su cargo. Sírvase incorporar el siguiente Contrato de  
22 INVERSIÓN al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA:**  
23 **COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración del presente Contrato de  
24 INVERSIÓN - en adelante - el "CONTRATO": **UNO.UNO.- EI MINISTERIO DE**  
25 **PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA** representado en  
26 este acto por el Ministro Iván Fernando Ontaneda Berrú, en calidad de ente rector  
27 en la materia donde se ejecuta la inversión, según consta en los documentos que  
28 como habilitantes se adjuntan. A esta parte en adelante y para efectos del





1 CONTRATO se la podrá denominar "ESTADO": y, **UNO.DOS.-** La compañía **PQA**  
2 **PRODUCTORES QUIMICOS ECUATORIANOS S.A.** constituida bajo las leyes de la  
3 República del Ecuador, representada por el señor Alexis Ramil Gallegos Torres, en  
4 su calidad de Vicepresidente y como tal representante legal, conforme consta en la  
5 copia certificada del nombramiento inscrito que se adjunta al presente  
6 instrumento, quien para efectos del presente contrato se la podrá denominar  
7 como "INVERSIONISTA". El ESTADO y la INVERSIONISTA, en conjunto serán  
8 denominados las PARTES. **CLÁUSULA SEGUNDA: DEFINICIONES E**  
9 **INTERPRETACIÓN.-** Para efectos de interpretación del CONTRATO se considerará  
10 que las palabras o frases definidas a continuación tendrán exactamente los  
11 significados que se detallan: **DOS.UNO.-** COMITÉ DE INVERSIONES.- se entenderá  
12 que se refiere al Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones que  
13 de acuerdo a lo previsto en el Decreto Ejecutivo Número doscientos cincuenta y  
14 dos de veinte y dos de diciembre de dos mil diecisiete, es el máximo órgano de  
15 rectoría gubernamental en materia de INVERSIONES y el organismo competente  
16 para aprobar las solicitudes de CONTRATOS de INVERSIÓN. **DOS.DOS.-**  
17 **CONTROVERSIA O CONTROVERSIAS.-** Se refiere a cualquier reclamo o desacuerdo  
18 que surja entre las PARTES con respecto a este contrato que haya o hayan sido  
19 debidamente notificadas por escrito incluyendo lo relacionado con su  
20 interpretación, ejecución, validez o terminación. **DOS.TRES.-** COPCI.- Corresponde  
21 al Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones publicado en el  
22 Suplemento del Registro Oficial Número trescientos cincuenta y uno de veinte y  
23 nueve de diciembre de dos mil diez y sus reformas. **DOS.CUATRO.-** ESTADO.- Se  
24 refiere al Estado Ecuatoriano, debidamente representado por la máxima autoridad  
25 del Ministerio que preside el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de  
26 Inversiones. **DOS.CINCO.-** FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.- Se llama fuerza  
27 mayor o caso fortuito al imprevisto que no es posible resistir, según los términos  
28 del artículo treinta del Código Civil ecuatoriano. **DOS.SEIS.-** INCENTIVOS

1 TRIBUTARIOS.- Son aquellos que se encuentran vigentes a la firma de este  
2 instrumento y a los cuales tiene derecho el inversionista, según lo establecido en el  
3 COPCI y la Ley de Fomento Productivo, aplicable al INVERSIONISTA, detallados en  
4 la Cláusula Séptima del CONTRATO. **DOS.SIETE.- INVERSIONISTA.-** Es aquella  
5 sociedad que comparece directamente a la suscripción de este CONTRATO,  
6 constituida al amparo de las leyes ecuatorianas, que efectúa directamente la  
7 INVERSIÓN NUEVA. Esta es, para efectos tributarios, el sujeto pasivo de las  
8 obligaciones tributarias. **DOS.OCHO.-INVERSIÓN NUEVA.-** De conformidad con el  
9 literal b) del artículo trece del COPCI, entiéndase por INVERSIÓN nueva "al flujo de  
10 recursos destinado a incrementar el acervo de capital de la economía, mediante  
11 una INVERSIÓN efectiva en activos productivos que permita ampliar la capacidad  
12 productiva futura, generar un mayor nivel de producción de bienes y servicios, o  
13 generar nuevas fuentes de trabajo. El mero cambio de activos productivos que ya  
14 se encuentran en funcionamiento, así como los créditos para adquirir estos  
15 activos, no implica INVERSIÓN nueva." **DOS.NUEVE.- LEY DE FOMENTO**  
16 **PRODUCTIVO.-** Se refiere a la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción  
17 de Inversiones, Generación de Empleo, Estabilidad y Equilibrio Fiscal, vigente  
18 desde el veinte y uno de agosto de dos mil dieciocho, misma que contiene nuevos  
19 incentivos tributarios para empresas existentes o constituidas a partir de la  
20 vigencia de la nueva Ley. **DOS.DIEZ.- MODALIDAD DE INVERSIÓN.-** Se refiere a la  
21 forma en que la INVERSIONISTA realiza su INVERSIÓN, de conformidad con las  
22 modalidades señaladas taxativamente en el artículo doce del REGLAMENTO DE  
23 INVERSIONES y descrita en este CONTRATO. **DOS.ONCE.- PARÁMETROS DE LA**  
24 **INVERSIÓN.-** Se refiere a los criterios objetivos asociados con el PROYECTO DE  
25 INVERSIÓN, de acuerdo con el sector económico en el que este se desarrollará y  
26 que se encuentran detallados en la Cláusula Décima del CONTRATO. **DOS.DOCE.-**  
27 **PROYECTO DE INVERSIÓN.-** Se entenderá como tal al conjunto de actividades  
28 propuestas y descritas por la INVERSIONISTA, cuya ejecución es objeto de la





1 INVERSIÓN NUEVA. Para efectos del CONTRATO, se entiende como tal la  
2 construcción y montaje de una planta de transformación de plástico reciclado en  
3 plástico industrial y pellets. La ubicación del proyecto es Parque Industrial Quito,  
4 lote catorce, parroquia Pifo, cantón Quito, provincia de Pichincha. **DOS.TRECE.-**  
5 **REGLAMENTO DE INVERSIONES.-** Se refiere al antes denominado Reglamento a  
6 la Estructura e Institucionalidad del Desarrollo Productivo. En este concepto  
7 deberá entenderse incorporado lo previsto en el Decreto Ejecutivo número  
8 doscientos cincuenta y dos de veinte y dos de diciembre de dos mil diecisiete, así  
9 como las reformas establecidas mediante Decreto Ejecutivo Número seiscientos  
10 diecisiete, publicado en el R.O. del veinte de diciembre de dos mil dieciocho.  
11 **CLÁUSULA TERCERA: ANTECEDENTES.- TRES.UNO.-** El artículo veinte y cinco  
12 del COPCI establece que se podrán suscribir contratos de INVERSIÓN, mediante  
13 escritura pública, los cuales otorgarán, durante su vigencia, estabilidad sobre los  
14 INCENTIVOS TRIBUTARIOS establecidos en la cláusula séptima del presente  
15 contrato. Así también manifiesta que en los contratos se detallarán los  
16 mecanismos de supervisión y regulación para el cumplimiento de los  
17 PARÁMETROS DE INVERSIÓN previstos en cada proyecto. **TRES.DOS.-** Por medio  
18 de la Ley de Fomento Productivo, se establecieron nuevos incentivos tributarios  
19 temporales, para los sectores priorizados e industrias básicas, aplicables para  
20 sociedades nuevas o existentes, para las inversiones realizadas a partir de la  
21 vigencia de dicha norma. El inciso tercero del artículo veinte y seis de dicha ley  
22 establece que, para acceder a la exoneración del impuesto a la renta prevista en  
23 dicho cuerpo normativo, las sociedades nuevas y existentes deberán generar  
24 empleo neto. **TRES.TRES.-** El artículo veinte y siete de la LEY DE FOMENTO  
25 PRODUCTIVO, establece que para el acceso al incentivo de Exoneración de  
26 Impuesto a la Salida de divisas para la importación de materias primas y bienes de  
27 capital, el Inversionista deberá suscribir un Contrato de Inversión. Así mismo el  
28 reglamento a dicha ley señaló que el límite de la exoneración será conforme al



1 monto de la inversión del proyecto. **TRES.CUATRO.-** El artículo veinte y tres del  
2 REGLAMENTO DE INVERSIONES establece que podrán solicitar y suscribir un  
3 contrato de inversión, en cualquier momento, aquellos inversionistas cuyos  
4 proyectos impliquen o involucren inversiones nuevas, cuyo monto mínimo  
5 equivalga a doscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América  
6 (USD. \$250.000,00) durante el primer año de inversión planificada, a contarse a  
7 partir de la firma del contrato de Inversión. **TRES.CINCO.-** A través de Decretos  
8 Ejecutivos Número quinientos cincuenta y nueve y Número seiscientos treinta y  
9 seis, de fecha catorce de noviembre de dos mil dieciocho y once de enero de dos  
10 mil diecinueve, respectivamente, se transformó al Ministerio de Comercio Exterior  
11 e Inversiones, en Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y  
12 Pesca: mediante la fusión por absorción de los Ministerios de: Industrias y  
13 Productividad Acuicultura y Pesca, Comercio Exterior e Inversión y el Instituto de  
14 Promoción de Exportaciones e Inversiones Pro Ecuador; y, mediante Decreto  
15 Ejecutivo Número ochocientos once del veintisiete de junio de dos mil diecinueve,  
16 se designó al señor Iván Fernando Ontaneda Berrú, en calidad de Ministro de la  
17 Institución. **TRES.SEIS.-** Mediante Decreto Ejecutivo Número doscientos cincuenta  
18 y dos del veinte y dos de diciembre de dos mil diecisiete, se creó el Comité  
19 Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, como el máximo organismo  
20 de rectoría gubernamental en materia de INVERSIONES y competente para  
21 aprobar las solicitudes de CONTRATOS DE INVERSIÓN. En el artículo cinco literal  
22 b) del Decreto ibídem, se atribuye a la entidad rectora en la materia en la que se  
23 ejecuta la inversión la facultad para suscribir los CONTRATOS DE INVERSIÓN,  
24 previa aprobación del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de  
25 Inversiones, en conjunto con el INVERSIONISTA que lo solicita. **TRES.SIETE.-** La  
26 Resolución Número CERO DIECISIETE - CEPAI -DOS MIL DIECINUEVE (017-  
27 CEPAI-2019) de fecha trece de marzo de dos mil diecinueve, emitida por el Comité  
28 Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, publicada en el Registro



1 Oficial número cuatrocientos setenta y uno, de dieciocho de abril de dos mil  
2 diecinueve, señala que para llevar a cabo la firma de un CONTRATO de  
3 INVERSIÓN, se requiere que el monto mínimo de la inversión para la firma de un  
4 contrato de inversión deberá ser equivalente a doscientos cincuenta mil dólares  
5 (USD 250.000,00) durante el primer año a partir de la firma del contrato. Este  
6 valor representará el veinte y cinco por ciento (25%) del monto mínimo de la  
7 inversión prevista como requisito para la suscripción de un contrato de inversión,  
8 que es de un millón de dólares (USD \$1.000.000,00). De igual forma, la Resolución  
9 Número CERO UNO-CEPAI-DOS MIL DIECINUEVE, de fecha dieciocho de febrero  
10 de dos mil diecinueve, publicada en el Registro Oficial Número cuatrocientos  
11 cincuenta y ocho del uno de abril de dos mil diecinueve, detalla los aspectos  
12 operativos para aplicación de los incentivos de la Ley de Fomento Productivo,  
13 determinando la forma de aplicación del parámetro de empleo requerido para  
14 acceso a los mismos, tanto para empresas nuevas como existentes a la fecha de  
15 expedición de dicha norma. **TRES.OCHO.-** El veinte y nueve de marzo de dos mil  
16 diecinueve, la INVERSIONISTA solicitó al MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN,  
17 COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA, órgano competente para la  
18 evaluación de los proyectos de INVERSIÓN nacional o extranjera, la suscripción  
19 del CONTRATO, el cual le otorgue estabilidad respecto de los INCENTIVOS  
20 TRIBUTARIOS aplicables a la nueva inversión productiva, detallados en la cláusula  
21 séptima del presente instrumento. **TRES.NUEVE.-** La INVERSIONISTA fue  
22 constituida mediante escritura pública otorgada el ocho de diciembre de dos mil  
23 cuatro, ante el Notario Trigésimo Séptimo del cantón Quito, Doctor Roberto  
24 Dueñas Mera; e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito, el veinte y ocho  
25 de diciembre de dos mil cuatro. Mediante escritura pública del treinta y uno de  
26 agosto de dos mil diecisiete, otorgada ante la Notaria Décima Octava del Cantón  
27 Quito, Doctora Glenda Zapata Silva, e inscrita en el Registro Mercantil el once de  
28 octubre de dos mil diecisiete, se realizó el Aumento de Capital, Reforma del Objeto



1 Social, Reforma de las Atribuciones del Vicepresidente; y Reforma del Estatuto  
2 Social de la empresa. La INVERSIONISTA se encuentra domiciliada en el Distrito  
3 Metropolitano de Quito, cantón Quito, en la provincia de Pichincha, República del  
4 Ecuador, y de conformidad con sus estatutos, tiene por objeto social: "Compra,  
5 venta distribución, importación, exportación, producción, comercialización,  
6 suministro, recolección, recuperación, consignación y demostración de toda clase  
7 de productos relacionados con la industria del plástico incluida película plástica de  
8 polietileno en alta densidad y baja densidad, en bolsas, en rollos, en formas  
9 especiales y tradicionales, con y sin impresión así como sus actividades conexas y  
10 complementarias (...).TRES.DIEZ.- Mediante Informe Técnico-Legal Número  
11 MPCEIP-INV-DOS MIL DIECINUEVE-CERO CERO CERO CINCO-IT, de fecha seis de  
12 mayo de dos mil diecinueve, emitido por el Ministerio de Producción, Comercio  
13 Exterior, Inversiones y Pesca, conoció la solicitud de contrato de inversión de la  
14 compañía PQA PRODUCTORES QUIMICOS ECUATORIANOS S.A., con el cual se  
15 solicitó a la Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial validar el  
16 informe técnico legal, el mismo que fue emitido el seis de mayo de dos mil  
17 diecinueve. TRES.ONCE.- Por medio de Oficio Número MEF-VGF-dos mil  
18 diecinueve-mil novecientos cincuenta y nueve-O (MEF-VGF-2019-1959-O), de  
19 veinte y dos de julio de dos mil diecinueve, el Ministerio de Economía y Finanzas,  
20 emitió Dictamen favorable para la suscripción del contrato de inversión, de  
21 conformidad con lo establecido en el numeral quince del artículo setenta y cuatro  
22 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas. TRES.DOCE.- Mediante  
23 Resolución Número CERO CUARENTA Y SIETE-CEPAI-DOS MIL DIECINUEVE, de  
24 treinta y uno de julio de dos mil diecinueve, el Comité Estratégico de Promoción y  
25 Atracción de Inversiones, aprobó la suscripción del contrato de inversión  
26 solicitado por la empresa PQA PRODUCTORES QUIMICOS ECUATORIANOS S.A.,  
27 respecto del Proyecto de Inversión presentado y autorizó la suscripción al ente  
28 rector de la materia en que se ejecuta la inversión para la suscripción del referido





1 contrato. **CLÁUSULA CUARTA: OBJETO.-** El objeto del CONTRATO es establecer el  
2 tratamiento que se le otorgará a la INVERSIÓN NUEVA, realizada y por efectuarse,  
3 para el desarrollo del PROYECTO DE INVERSIÓN, así como definir los  
4 PARÁMETROS de la inversión previstos para su ejecución, bajo el ámbito del  
5 COPCI y su REGLAMENTO DE INVERSIONES. Adicionalmente, este CONTRATO  
6 tiene por objeto determinar el monto, plazo, términos y demás condiciones con las  
7 cuales se realiza la INVERSIÓN NUEVA, conforme al PROYECTO DE INVERSIÓN;  
8 así como determinar las obligaciones y derechos de las PARTES y el procedimiento  
9 aplicable para la solución de CONTROVERSIAS que pudieren presentarse. El  
10 CONTRATO, además, otorga estabilidad sobre los INCENTIVOS TRIBUTARIOS  
11 establecidos en el artículo veinte y cuatro del COPCI y los contemplados en el  
12 Capítulo II de la LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO, que le sean aplicables a la  
13 INVERSIONISTA, durante su vigencia. De igual manera, detallan los mecanismos  
14 de supervisión y regulación para el cumplimiento de los PARÁMETROS DE LA  
15 INVERSIÓN previstos en el PROYECTO DE INVERSIÓN. **CLÁUSULA QUINTA:**  
16 **ALCANCE DE LA PROTECCIÓN DEL CONTRATO.-** Las inversiones efectuadas  
17 antes de que se firme el CONTRATO, así como las que se efectúen luego de su  
18 suscripción, estarán amparadas por él, en las condiciones y limitaciones que las  
19 PARTES estipulan en este instrumento, de conformidad con el COPCI, el  
20 REGLAMENTO DE INVERSIONES y la LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO, señalados  
21 en la cláusula séptima del presente instrumento, siempre que hayan sido  
22 realizadas a partir de la vigencia de las normas respectivas. Para que las  
23 inversiones futuras estén protegidas por el CONTRATO, la INVERSIONISTA  
24 notificará al ente rector en materia de inversiones la fecha en la que se haya  
25 completado el monto de la INVERSIÓN NUEVA, así como las variaciones de las  
26 inversiones que existieren, acompañando copia de la documentación necesaria o  
27 prueba del correspondiente registro de la INVERSIÓN. **CLÁUSULA SEXTA:**  
28 **ESTABILIDAD DE LOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS.-** La estabilidad de los

*[Handwritten signature]*

1 INCENTIVOS TRIBUTARIOS implica que para la INVERSIONISTA, se mantendrán  
2 invariables las normas legales, reglamentarias y resoluciones generales de las  
3 administraciones tributarias competentes, relacionadas exclusiva y directamente  
4 con los INCENTIVOS TRIBUTARIOS, vigentes a la fecha de celebración del  
5 CONTRATO. De esta forma, se mantendrán inalterables, por el período de vigencia  
6 del CONTRATO, los INCENTIVOS TRIBUTARIOS a las que tiene derecho la  
7 INVERSIONISTA. En todo caso, la INVERSIONISTA podrá renunciar al beneficio de  
8 la estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS, de considerarlo pertinente,  
9 durante el periodo de su aplicación, con el fin de acogerse al tratamiento tributario  
10 existente. Esta renuncia conllevará la terminación del CONTRATO, según lo  
11 señalado en la Cláusula Décima Octava. La estabilidad de los INCENTIVOS  
12 TRIBUTARIOS no exime a la INVERSIONISTA de la correcta aplicación del régimen  
13 tributario ecuatoriano en general, de conformidad con el ordenamiento jurídico  
14 nacional, así como tampoco exime a la INVERSIONISTA del cumplimiento de otras  
15 normas existentes en el país. **CLÁUSULA SÉPTIMA: INCENTIVOS TRIBUTARIOS**  
16 **A ESTABILIZARSE EN EL CONTRATO.-** Sin perjuicio del correcto cumplimiento  
17 de los preceptos del ordenamiento jurídico nacional por parte de la  
18 INVERSIONISTA y de las facultades de la administración tributaria, el ESTADO  
19 reconoce, a favor de la INVERSIONISTA, la INVERSIÓN NUEVA y las inversiones  
20 realizadas y que realicen en el futuro, según sea el caso, estabilidad sobre los  
21 INCENTIVOS TRIBUTARIOS descritos a continuación durante el plazo de vigencia  
22 del CONTRATO: Incentivos Código Orgánico de la Producción Comercio e  
23 Inversiones (COPCI): **SIETE.UNO.-** Los beneficios para la apertura del capital  
24 social de las empresas a favor de sus trabajadores, de conformidad con el artículo  
25 veinte y cuatro numeral uno literal d) del COPCI. **SIETE.DOS.-** Las facilidades de  
26 pago en los tributos al comercio exterior, de conformidad con el artículo veinte y  
27 cuatro, numeral uno, literal e) del COPCI. Incentivos de la Ley de Orgánica para el  
28 Fomento Productivo, Atracción de Inversiones y Generación de Empleo y





1 Estabilidad y Equilibrio Fiscal: **DOS.UNO.-** Exoneración proporcional del impuesto  
2 a la renta, y su anticipo, por ocho (8) años, contados desde el primer año en que se  
3 generen ingresos atribuibles directa y únicamente a la nueva inversión, de  
4 conformidad con el artículo veinte y seis, capítulo II, de la Ley de Fomento  
5 Productivo. **DOS.DOS.-** Exoneración del impuesto a la salida de divisas (ISD) para  
6 las importaciones de bienes de capital y materias primas, de conformidad con el  
7 artículo veinte y siete, capítulo II, de la Ley de Fomento Productivo, de la citada  
8 norma y según el detalle de bienes que se incluye como Anexo en el contrato de  
9 inversión, y que fuere analizado en el Informe Técnico-Legal Número MPCEIP-  
10 INV-DOS MIL DIECINUEVE-CERO CERO CERO CINCO-IT. La exoneración  
11 proporcional del Impuesto a la renta autorizada y aprobada mediante Resolución  
12 Número CERO CUARENTA Y SIETE-CEPAI-DOS MIL DIECINUEVE, permite que la  
13 inversionista se reduzca hasta un máximo de diez puntos de la tarifa del Impuesto  
14 a la Renta, al aplicar la fórmula establecida en el artículo dos, literal b numeral dos,  
15 del Reglamento a la Ley de Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de  
16 Inversiones y Generación de Empleo y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, en este  
17 sentido la inversionista ha manifestado y declarado que para hacer uso de dicho  
18 incentivo, aplicará la fórmula antes referida. La estabilidad de los INCENTIVOS  
19 TRIBUTARIOS previstos en esta Cláusula se aplica a favor de la INVERSIONISTA,  
20 en virtud de la ejecución de la INVERSIÓN NUEVA a través del PROYECTO DE  
21 INVERSIÓN, definido en la Cláusula Segunda del CONTRATO. **CLÁUSULA**  
22 **OCTAVA: DE LAS GARANTÍAS GENERALES A LA INVERSIÓN.-** Además de los  
23 derechos y garantías establecidos en la normativa legal y reglamentaria aplicable,  
24 y de acuerdo a lo establecido en los artículos diecisiete, dieciocho y diecinueve del  
25 COPCI, se reconocen y garantizan las siguientes garantías generales a favor de la  
26 INVERSIONISTA: **OCHO.UNO.-** Trato no discriminatorio y protección.- La  
27 INVERSIONISTA gozará de igualdad de condiciones respecto de la administración,  
28 operación, expansión y transferencia de sus inversiones, y no será objeto de



1 medidas arbitrarias o discriminatorias. La INVERSIONISTA recibirá el mismo  
2 tratamiento que el ESTADO otorgue a favor de otros inversionistas, cuyos  
3 proyectos de INVERSIÓN sean similares al que se describe en el CONTRATO, en  
4 condiciones equivalentes. Al efecto, dichas condiciones favorables o tratamientos  
5 ventajosos se entenderán incorporados como parte integrante de este CONTRATO  
6 desde la fecha en que tal condición o tratamiento inició. Sin perjuicio de lo  
7 establecido anteriormente, el tratamiento más favorable que el ESTADO pudiere  
8 otorgar a sus empresas públicas, empresas de economía mixta o de cualquier otra  
9 forma asociativa en las que el ESTADO tenga participación, no se considerará  
10 como trato discriminatorio; por lo tanto, no se podrá solicitar igualdad de  
11 tratamiento respecto de estas empresas, siempre y cuando dicho tratamiento más  
12 favorable sea realizado de conformidad con la ley. **OCHO.DOS.-** Derecho de  
13 propiedad.- La propiedad de la INVERSIONISTA está protegida en los términos  
14 que establecen la Constitución y demás leyes pertinentes. Dado que la  
15 Constitución prohíbe toda forma de confiscación, no se decretarán ni ejecutarán  
16 confiscaciones a la INVERSIÓN NUEVA. El ESTADO podrá declarar,  
17 excepcionalmente y de acuerdo con la Constitución, la expropiación de bienes  
18 inmuebles con el único objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo  
19 sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, siguiendo el procedimiento  
20 legalmente establecido, de manera no discriminatoria y previa a la valoración a  
21 precio del mercado y el pago de una indemnización justa y adecuada de  
22 conformidad con la ley. **OCHO.TRES.-** Otros derechos de la INVERSIONISTA.- El  
23 ESTADO reconoce y garantiza los siguientes derechos a la INVERSIONISTA: **a)** La  
24 libertad de producción y comercialización de bienes y servicios lícitos, socialmente  
25 deseables y ambientalmente sustentables, así como la libre fijación de precios a  
26 excepción de aquellos bienes y servicios cuya producción y comercialización estén  
27 regulados por la ley; **b)** El acceso a los procedimientos administrativos y acciones  
28 de control que establezca el ESTADO para evitar cualquier práctica especulativa o



1 de monopolio u oligopolio privados o de abuso de posición de dominio en el  
2 mercado y otras prácticas de competencia desleal. c) La libertad de importación y  
3 exportación de bienes y servicios, con excepción de aquellos límites establecidos  
4 por la normativa vigente y de acuerdo a lo que establecen los convenios  
5 internacionales de los que el Ecuador forma parte; d) Libre transferencia al  
6 exterior, en divisas, de las ganancias periódicas o utilidades que provengan de la  
7 INVERSIÓN NUEVA, una vez cumplidas las obligaciones concernientes a la  
8 participación de los trabajadores, las obligaciones tributarias pertinentes y demás  
9 obligaciones legales que correspondan, conforme lo establecido en la ley; e) Libre  
10 remisión de los recursos que se obtengan por la liquidación total o parcial de las  
11 empresas de la INVERSIONISTA en las que se haya realizado la INVERSIÓN NUEVA  
12 o por la venta de las acciones, participaciones o derechos adquiridos en razón de la  
13 INVERSIÓN NUEVA, una vez cumplidas las obligaciones tributarias y otras  
14 responsabilidades del caso, conforme lo establecido en la ley; f) Libertad para  
15 adquirir, transferir o enajenar acciones, participaciones o derechos de propiedad  
16 sobre su INVERSIÓN NUEVA a terceros, en el país o en el extranjero, cumpliendo  
17 las formalidades previstas por la ley; g) Libre acceso al sistema financiero nacional  
18 y al mercado de valores para obtener recursos financieros de corto, mediano y  
19 largo plazos; h) Libre acceso a los mecanismos de promoción, asistencia técnica,  
20 cooperación, tecnología y otros equivalentes; y, i) Acceso a los demás beneficios  
21 generales e incentivos previstos en el COPCI, tras leyes y normativa aplicable.  
22 **CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DE LA INVERSIONISTA.-** a) Cumplir todos  
23 los compromisos y obligaciones pactados en el CONTRATO, en la forma y plazos  
24 establecidos; b) Presentar de forma oportuna al Ministerio de Producción  
25 Comercio Exterior, Inversiones y Pesca o al ente a que esta delegue, la información  
26 necesaria para efectuar el proceso de monitoreo de los compromisos y  
27 obligaciones asumidos en el CONTRATO; c) Facilitar y colaborar con el proceso de  
28 monitoreo efectuado por los funcionarios de las entidades de ESTADO



1 competentes y no inducirlos a error en el desarrollo de sus funciones; **d)** Obtener y  
2 mantener vigentes los títulos, permisos y autorizaciones necesarios para el  
3 desarrollo de sus actividades; y, **e)** Cumplir de forma oportuna las disposiciones  
4 establecidas en el ordenamiento jurídico del país. **CLÁUSULA DÉCIMA.-**  
5 **PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN NUEVA.-** La INVERSIONISTA se compromete a  
6 que el PROYECTO DE INVERSIÓN cumpla los siguientes **PARAMETROS DE LA**  
7 **INVERSIÓN: DIEZ.UNO.- MONTO y PLAZO DE LA INVERSIÓN.-** El monto de  
8 INVERSIÓN del PROYECTO de la nueva inversión productiva para la ejecución del  
9 proyecto asciende a dos millones seiscientos nueve mil doscientos treinta y dos  
10 con 07/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 2.609.232.07).  
11 Cualquier variación del monto destinado para el proyecto de inversión, así como  
12 de los plazos para ejecutar el mismo, establecidos en el anexo del cronograma de  
13 inversión, deberán ser comunicados y justificados ante el ente rector de las  
14 inversiones. Para la exoneración del impuesto a la salida de divisas en las  
15 importaciones de bienes de capital y materias primas necesarios para el desarrollo  
16 del proyecto, se considerarán los establecidos en el ANEXO de importaciones de  
17 impuesto a la salida de divisas. Respecto de la adquisición de materia prima, la  
18 exoneración se extenderá hasta por el monto al que ascienda la inversión durante  
19 el tiempo de estabilidad que se ha otorgado en el presente CONTRATO.  
20 **DIEZ.DOS.- ORIGEN DE LA INVERSIÓN.-** La INVERSIONISTA declara que los  
21 recursos financieros necesarios para el desarrollo del PROYECTO DE INVERSIÓN  
22 serán integrados en la forma descrita en el ANEXO que se adjunta al CONTRATO, la  
23 variación y la composición del mismo deberán ser notificados por la inversionista,  
24 sin embargo cualquier cambio en el mismo, no afectará la estabilidad otorgada, de  
25 conformidad con el artículo treinta y siete del Reglamento de Inversiones.  
26 **DIEZ.TRES.- GENERACIÓN DE EMPLEO.-** La INVERSIONISTA se compromete a  
27 mantener contratados bajo relación de dependencia, al menos, al número de  
28 trabajadores que se detallan en el ANEXO que se adjunta al CONTRATO, en la





1 calidad y en los períodos expuestos. De conformidad con el Reglamento a la Ley de  
2 Fomento Productivo, la INVERSIONISTA al ser una empresa existente y  
3 categorizada como mediana empresa conforme a sus ingresos, ésta deberá  
4 incrementar al menos UN empleo directo. En este caso la empresa generará treinta  
5 y tres plazas de empleo directo hasta el año dos mil veinte y dos, las cuales deberá  
6 mantener durante la ejecución de los incentivos, esta generación de empleo es  
7 adicional a los que actualmente mantiene como empleo neto permanente. Para el  
8 efecto, la INVERSIONISTA procurará contratar a trabajadores ecuatorianos  
9 residentes en las localidades aledañas al PROYECTO DE INVERSIÓN. La  
10 contratación de personal extranjero será subsidiaria a la contratación de personal  
11 nacional. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODALIDAD DE LA INVERSIÓN.-** Para  
12 el desarrollo del PROYECTO DE INVERSIÓN, la INVERSIONISTA adopta la  
13 modalidad prevista en el numeral cinco del artículo doce del REGLAMENTO DE  
14 INVERSIONES, que consiste en "la adquisición de bienes inmuebles y muebles  
15 tangibles, tales como plantas industriales, maquinarias y equipos en  
16 funcionamiento, así como sus repuestos, partes y piezas, empaques y envases; los  
17 inventarios de materias primas, insumos, productos intermedios y terminados".  
18 **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL ESTADO.-** Durante la  
19 vigencia del CONTRATO, todos los organismos, órganos, autoridades y  
20 funcionarios de las diferentes instituciones del ESTADO respetarán los términos  
21 acordados, de forma particular, la estabilidad que opera respecto de los  
22 INCENTIVOS TRIBUTARIOS descritos en su Cláusula Séptima. **CLÁUSULA DÉCIMA**  
23 **TERCERA: MONITOREO.-** El Ministerio de Producción, Comercio Exterior,  
24 Inversiones y Pesca, o al ente rector de inversiones, podrá, en cualquier tiempo,  
25 verificar el cumplimiento de las obligaciones y de los compromisos que la  
26 INVERSIONISTA se compromete a cumplir a través del CONTRATO. Para tal efecto,  
27 el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca podrá  
28 requerir de la INVERSIONISTA la información suficiente y necesaria para la debida

*fuera*  
*A*

1 ejecución de las actividades de monitoreo. El incumplimiento injustificado de las  
2 obligaciones y compromisos adquiridos por la INVERSIONISTA constituirá causal  
3 para que el ESTADO declare, sancione y/o declare, según sea el caso, de forma  
4 unilateral, la terminación del CONTRATO, salvo circunstancias de FUERZA MAYOR  
5 o CASO FORTUITO, debidamente comprobadas, después de haber efectuado el  
6 procedimiento administrativo establecido en el REGLAMENTO DE INVERSIONES,  
7 a través del cual se verifique dicho incumplimiento. En todo caso, cualquier  
8 cambio justificado respecto a los montos, plazos y origen de los recursos del  
9 PROYECTO DE INVERSIÓN no afectará en forma alguna la estabilidad que otorga  
10 el CONTRATO sobre la INVERSIÓN NUEVA, salvo que se comprobare que los datos  
11 proporcionados fueron falsos o simulados, para acceder a los beneficios e  
12 incentivos contemplados en el COPCI y en el REGLAMENTO DE INVERSIONES.

13 **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DECLARACIONES DE LA INVERSIONISTA.-** Para  
14 la suscripción del CONTRATO, la INVERSIONISTA declara expresamente lo  
15 siguiente: a) Que, tiene capacidad legal para la suscripción del CONTRATO; b) Que,  
16 conoce la naturaleza y alcance de este CONTRATO, en cuanto a que  
17 específicamente otorga estabilidad sobre los INCENTIVOS TRIBUTARIOS  
18 establecidos en la Cláusula Séptima del CONTRATO, los cuales están vigentes a la  
19 fecha de su celebración. En ese sentido, la INVERSIONISTA declara conocer que el  
20 CONTRATO no genera derechos sobre otros asuntos relacionados con el  
21 desarrollo de sus actividades, ni sobre otros incentivos contemplados en otros  
22 cuerpos normativos distintos a los establecidos en la cláusula séptima; c) Que, la  
23 suscripción del CONTRATO ha sido solicitada por iniciativa propia y que  
24 consciente su celebración, libre de vicios; d) Que, tiene los recursos financieros  
25 necesarios para la ejecución del PROYECTO DE INVERSIÓN que se detalla en el  
26 CONTRATO, y que estos recursos tienen un origen lícito al no provenir de ninguna  
27 actividad ilegal o ilícita o relacionada con el cultivo, fabricación, almacenamiento,  
28 transporte o tráfico ilícito de sustancias estupefacientes o psicotrópicas o lavado





1 de dinero. Para el efecto, autoriza al ESTADO a realizar, a través de sus diferentes  
2 órganos, todas las indagaciones que razonablemente se consideren oportunas, con  
3 el objeto de comprobar el origen de los recursos; e) Que, es de su exclusiva  
4 responsabilidad el riesgo de la INVERSIÓN efectuada en el PROYECTO DE  
5 INVERSIÓN, liberando al ESTADO de los posibles perjuicios económicos que  
6 podrían derivarse de la ejecución del PROYECTO DE INVERSIÓN. En consecuencia,  
7 será el único y exclusivo responsable ante sus acreedores, en caso de haberlos; f)  
8 Que, obtendrá todos los títulos, licencias, autorizaciones, permisos y otros  
9 documentos necesarios para el desarrollo y ejecución del PROYECTO DE  
10 INVERSIÓN; g) Que, no se encuentra inmerso en ninguna de las inhabilidades  
11 especiales señaladas en el artículo treinta del COPCI para suscribir contratos de  
12 INVERSIÓN; y, h) Que, conoce y acepta los términos y compromisos acordados en  
13 el CONTRATO, sometiéndose expresamente a ellos. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA:**  
14 **VIGENCIA.-** El CONTRATO tendrá una vigencia de DIEZ (10) años, contados a  
15 partir de la fecha de su suscripción. Podrá ser prorrogado, a petición de la  
16 INVERSIONISTA, hasta por igual período de tiempo, siempre que la solicitud de  
17 prórroga se haya presentado dentro de los últimos seis (6) meses anteriores su  
18 fecha de finalización y siempre que el COMITÉ ESTRATÉGICO DE PROMOCIÓN DE  
19 ATRACCIÓN E INVERSIONES lo haya aprobado expresamente. **CLÁUSULA**  
20 **DÉCIMA SEXTA: DOCUMENTOS HABILITANTES Y ANEXOS.-** Documentos  
21 **Habilitantes: Uno.-** Copia del Decreto Ejecutivo Número quinientos cincuenta y  
22 nueve de catorce de noviembre de dos mil dieciocho, de fusión por absorción de  
23 los Ministerios de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de  
24 Exportaciones e Inversiones Extranjeras y el Ministerio de Acuacultura y Pesca.  
25 **Dos.-** Copia del Decreto Ejecutivo Número ochocientos once del veintisiete de  
26 junio de dos mil diecinueve, de designación del señor Iván Fernando Ontaneda  
27 Berrú, como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.  
28 **Tres.-** Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del señor Iván

1 Fernando Ontaneda Berrú; **Cuatro.-** Copia de la cédula de ciudadanía del señor  
2 Alexis Ramil Gallegos Torres, representante legal de la INVERSIONISTA; **Cinco.-**  
3 Copia certificada del nombramiento del señor Alexis Ramil Gallegos Torres,  
4 representante legal de la INVERSIONISTA; **Seis.-** Resolución Número CERO  
5 CUARENTA Y SIETE-CEPAI-DOS MIL DIECINUEVE de treinta y uno de julio de dos  
6 mil diecinueve, del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones.  
7 **Siete.-**Datos generales de la INVERSIONISTA, emitida por la Superintendencia de  
8 Compañías, Valores y Seguros; **Ocho.-** Certificado de cumplimiento de  
9 obligaciones, emitido por la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros;  
10 **Nueve.-** Copia del Registro Único de Contribuyentes de la INVERSIONISTA; **Diez.-**  
11 Certificado de cumplimiento de obligaciones patronales, emitido por el Instituto  
12 Ecuatoriano de Seguridad Social; y, **Once.-** Certificado de cumplimiento de  
13 obligaciones tributarias, emitido por el Servicio de Rentas Internas. Anexos del  
14 CONTRATO DE INVERSIÓN: a) CRONOGRAMA DE INVERSIÓN. b)  
15 IMPORTACIONES DE MATERIAS PRIMAS Y BIENES DE CAPITAL. c) ORIGEN DE LA  
16 INVERSIÓN. d) GENERACIÓN DE EMPLEO. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA:**  
17 **RENUNCIA A LA ESTABILIDAD DE LOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS.-** La  
18 INVERSIONISTA podrá renunciar a la estabilidad de los incentivos reconocida en  
19 el CONTRATO y, consecuentemente, acogerse al tratamiento tributario vigente a la  
20 fecha de su renuncia. Dentro del proceso de renuncia, la INVERSIONISTA  
21 presentará una comunicación dirigida al Ministerio de Producción, Comercio  
22 Exterior, Inversiones y Pesca, el cual, a su vez, notificará al Servicio de Rentas  
23 Internas para verificar la declaración y pago de los impuestos correspondientes.  
24 **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.-** Son causales de  
25 terminación del CONTRATO las siguientes: **DIECIOCHO.UNO.-** El vencimiento del  
26 plazo de vigencia del CONTRATO, sin que se haya aprobado su prórroga, según su  
27 Cláusula Décima Quinta; **DIECIOCHO.DOS.-** Por mutuo acuerdo entre las PARTES,  
28 para lo cual será necesaria una verificación previa del cumplimiento de las





1 obligaciones de la INVERSIONISTA, de conformidad con el artículo cuarenta y dos  
2 del REGLAMENTO DE INVERSIONES: **DIECIOCHO.TRES.-** Por declaración  
3 unilateral del ESTADO al verificarse el incumplimiento de cualquiera de los  
4 compromisos y obligaciones adquiridos por la INVERSIONISTA en el CONTRATO,  
5 previo el procedimiento administrativo correspondiente; **DIECIOCHO.CUATRO.-**  
6 Por renuncia de la INVERSIONISTA al derecho de estabilidad de los INCENTIVOS  
7 TRIBUTARIOS. La terminación del CONTRATO producirá la extinción de sus  
8 derechos y obligaciones, en particular, del derecho de estabilidad de los  
9 INCENTIVOS TRIBUTARIOS establecidos en la cláusula séptima de este contrato.  
10 **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-** Las PARTES  
11 acuerdan que, cuando surja una CONTROVERSIA relativa a los términos del  
12 CONTRATO, se optará por resolverla mediante diálogos directos por un término  
13 de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de notificación efectuada por  
14 cualquiera de las PARTES. Si no se llegase a una solución directa entre ellas, la  
15 CONTROVERSIA se someterá a la jurisdicción contencioso-administrativa.  
16 **CLÁUSULA VIGÉSIMA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO Y**  
17 **GENERALIDADES.-** En caso de duda sobre la aplicación de una u otra cláusula del  
18 CONTRATO, se aplicará aquella que mejor favorezca su finalidad, asimismo los  
19 títulos de las cláusulas han sido insertados simplemente para facilidad de lectura,  
20 mas no como medio de interpretación. En todos los casos, se preferirán las  
21 cláusulas que produzcan un efecto jurídico sobre aquellas que no produzcan efecto  
22 alguno. En caso de que esta interpretación no fuere procedente, se estará a las  
23 reglas de interpretación de los contratos previstas en el Código Civil, salvo que se  
24 verifique contradicción entre este instrumento y la normativa aplicable al  
25 CONTRATO, en cuyo caso prevalecerá la segunda. Si en cualquier momento,  
26 durante la vigencia del CONTRATO, alguna de sus estipulaciones se considera que  
27 es o se torna ilegal, inválida o inejecutable: (a) esta circunstancia no afectará la  
28 legalidad, validez o ejecución de este CONTRATO en sus demás estipulaciones, y

1 (b) las PARTES sustituirán dicha estipulación con otra que sea válida, legal y  
2 ejecutable, por mutuo acuerdo y con la celebración de la respectiva adenda escrita.  
3 Dado que el CONTRATO se eleva a escritura pública, la adenda que se celebre  
4 deberá elevarse también a escritura pública y realizarse la respectiva marginación  
5 notarial. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: ESCRITURA PÚBLICA, CUANTÍA Y**  
6 **GASTOS.-** Conforme a lo establecido en el artículo veinte y cinco del COPCI, el  
7 CONTRATO se celebrará mediante escritura pública; y, de conformidad con el  
8 artículo veinte y seis del REGLAMENTO DE INVERSIONES, por su naturaleza, su  
9 cuantía es indeterminada. Todos los gastos relacionados con su celebración serán  
10 de cuenta de la INVERSIONISTA, quien entregará al Ministerio de Producción,  
11 Comercio Exterior, Inversiones y Pesca tres copias certificadas de la escritura  
12 pública que contenga este CONTRATO. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA:**  
13 **NOTIFICACIONES.-** Para efectos de recibir todas las notificaciones que guarden  
14 relación con el CONTRATO, las PARTES señalan como suyos los siguientes  
15 domicilios: **VEINTIDOS.UNO.-** El Ministerio de Producción, Comercio Exterior,  
16 Inversiones y Pesca está domiciliado en la Avenida Malecón Simón Bolívar y nueve  
17 de Octubre, Edificio La Previsora, piso quince. Guayaquil - Ecuador.  
18 **VEINTIDOS.DOS.-** A la INVERSIONISTA se la podrá notificar en la siguiente  
19 dirección Parque Industrial Quito, lote catorce, parroquia Pifo, cantón Quito,  
20 provincia de Pichincha. Cualquiera de las PARTES podrá, en cualquier momento,  
21 previa notificación a la parte contraria, cambiar el domicilio señalado. **CLÁUSULA**  
22 **VIGÉSIMA TERCERA: ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN.-** Las partes firma en  
23 conjunto, en la ciudad y fecha señalada, ratificando el contenido del contrato y su  
24 aplicación desde su suscripción." Hasta aquí, la minuta que queda elevada a  
25 escritura pública, la misma que se encuentra firmada por el Abogado Marco Moya  
26 Jiménez, Profesional con matrícula número diecisiete guión dos mil dieciséis guión  
27 ciento sesenta y ocho del Foro de Abogados.- Para la celebración y otorgamiento  
28 de la presente escritura se observaron los preceptos legales que el caso requiere; y





1 leída que les fue por mí, la Notaria a los comparecientes, aquellos se ratifican en la  
2 aceptación de su contenido y firman conmigo en unidad de acto, se incorpora al  
3 protocolo de esta Notaría la presente escritura, de todo lo cual doy fe.

4

5

6

7

8  **IVÁN FERNANDO ONTANEDA BERRÚ** C.C. 1102536888

9 **MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA**

10

11

12

13

14  **ALEXIS RAMIL GALLEGOS TORRES** C.C. 1712388626

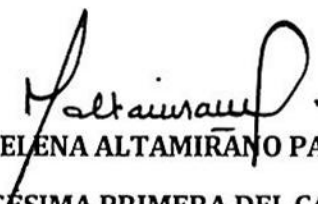
15 **VICEPRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA PQA**

16 **PRODUCTORES QUIMICOS ECUATORIANOS S.A.**

17

18

19

20  **DRA. MARÍA ELENA ALTAMIRANO PALACIOS**

21 **NOTARIA SEPTUAGESIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO**

22

23

24

25

26

27

28

La Nota...

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que los numerales 3, 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador establecen las atribuciones del Presidente de la República, entre ellas, dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control; y, crear, modificar y suprimir, los ministerios, entidades e instancias de coordinación;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el artículo 284 de la Constitución de la República establece los objetivos de la política económica, entre los que se incluye incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional;

Que el último inciso del artículo 45 del Código Orgánico Administrativo, prevé que: *"En ejercicio de la potestad de organización, la o el Presidente de la República puede crear, reformar o suprimir los órganos o entidades de la administración pública central, cualquiera sea su origen, mediante decreto ejecutivo en el que se determinará su adscripción o dependencia"*;

Que mediante Decreto Supremo No. 162 de 16 de febrero de 1973, publicado en el Registro Oficial No. 253 de 23 de febrero de 1973, se creó el Ministerio de Industrias, Comercio e Integración;

*P. J. J.*  
1





**LENÍN MORENO GARCÉS**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1558 de 27 de enero de 2009 publicado en el Registro Oficial No. 525 del 10 de febrero de 2009, se modificó y sustituyó la denominación del Ministerio de Industrias y Competitividad por el de Ministerio de Industrias;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1633, publicado en el Registro Oficial No. 566 de 8 de abril del 2009, se reformó en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva - ERJAFE la denominación del Ministerio, llamándolo "Ministerio de Industrias y Productividad";

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 25 publicado en el Registro Oficial No. 19 del 20 de junio de 2013, se creó el Ministerio de Comercio Exterior como organismo de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio y régimen administrativo y financiero propio, con sede en la ciudad de Guayaquil. El Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones es el rector de la política de comercio exterior e inversiones y, en tal virtud, el encargado de formular, planificar, dirigir, gestionar y coordinar la política de comercio exterior, la promoción comercial, la atracción de inversiones, las negociaciones comerciales bilaterales y multilaterales, la regulación de importaciones y la sustitución selectiva y estratégica de importaciones;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 252 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 158 de 11 de enero de 2018, se modificó la denominación del "Ministerio de Comercio Exterior" a "Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones";

Que el artículo 95 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, dispone la creación del Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, adscrito al Ministerio rector de la política de comercio exterior, que se estructurará y funcionará según lo que establezca el Reglamento;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6, publicado en Registro Oficial Suplemento Nro. 16 de 16 de junio de 2017, se escinde del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, el Viceministerio de Acuacultura y Pesca y se crea el Ministerio de Acuacultura y Pesca, como organismo de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y régimen administrativa y financiero propios;

Que el artículo 3 del Decreto Ejecutivo antes mencionado, establece que el Ministerio de Acuacultura y Pesca, en su calidad de Ministerio Sectorial, será el ente rector y ejecutor de la política de acuacultura y pesca, en tal virtud, el encargado de formular, planificar, dirigir, gestionar y coordinar la aplicación de directrices, planes, programas y proyectos de dichos sectores;

*[Handwritten signature]*

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que mediante Decreto No. 582-a de 5 de diciembre de 1960, publicado en el Registro Oficial No. 105 de 5 de enero de 1961, se creó el Instituto Nacional de Pesca que tiene por finalidad la investigación, fomento y demostración de las pesquerías ecuatorianas y la ayuda al Gobierno del País para el desarrollo de la pesca y sus actividades conexas;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 135, publicado en el Registro Oficial No. 76 de 11 septiembre de 2017 se expiden las normas de optimización y austeridad del gasto público;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 501 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 337 de 28 septiembre de 2018, se regula el proceso de diseño institucional, el mismo que incluye la creación, modificación o la supresión de las entidades e instancias de la Función Ejecutiva, así como los lineamientos para su correcta implementación, exceptuando de sus disposiciones a las empresas públicas;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 520 emitido el 20 de septiembre de 2018 se dispone la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones el Ministerio de Industrias y Productividad y el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; además se dispone la transformación del Ministerio de Acuacultura y Pesca en Secretaría Técnica de Acuacultura y Pesca, otorgándole las facultades de coordinación, gestión, seguimiento y evaluación de la implementación de las políticas públicas de acuacultura y pesca; se crea el Comité Interinstitucional de Acuacultura y Pesca como rector y regulador de este sector; y, se encarga el control de las actividades de acuacultura y pesca al Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones;

Que mediante Oficio No. SENPLADES-2018-1245-OF, de 31 de octubre de 2018, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo emite informe de pertinencia programática-institucional según el cual para efectivizar la nueva reorganización del sector acuícola y pesquero es necesario que el Presidente de la República emita un nuevo decreto ejecutivo que deje sin efecto lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 520 respecto del Ministerio de Acuacultura y Pesca y proceda la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, junto con el Ministerio de Industrias y Productividad, y el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras;

Que integrar el Ministerio de Acuacultura y Pesca, y el Ministerio de Industrias y Productividad, al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones permite que el órgano rector adquiera una visión integral de la política pública del sector, para ejercer unificadamente las facultades de rectoría, regulación, coordinación, planificación, ejecución y control, por lo que





**LENÍN MORENO GARCÉS**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

resulta más conveniente que la política de acuacultura y pesca se mantenga en una misma entidad, lo cual no se garantizaba con la institucionalidad de la secretaría técnica; más aun considerando que este ámbito se relaciona directamente con la seguridad alimentaria y el desarrollo productivo nacional, que es un objetivo del Gobierno nacional y un mandato constitucional; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren los numerales 3, 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el último inciso del artículo 45 del Código Orgánico Administrativo,

**DECRETA:**

**Artículo. 1.-** Fusiónesse por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca.

**Artículo. 2.-** Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a "Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca".

**Artículo. 3.-** Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, al Ministerio de Acuacultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Una vez concluido el proceso de fusión por absorción todos los organismos dependientes y/o adscritos al Ministerio de Industrias y Productividad y al Ministerio de Acuacultura y Pesca, pasarán a ser dependientes y/o adscritos al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

**SEGUNDA.-** Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, en la normativa vigente en donde se haga referencia al "Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones", al "Ministerio de Industrias y Productividad", al "Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras"; y, al "Ministerio de Acuacultura y Pesca", léase como "Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca".

*[Handwritten signature]*

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

**TERCERA.-** Los derechos y obligaciones, constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales, que le corresponden al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y al Ministerio de Acuacultura y Pesca serán asumidos por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

**CUARTA.-** Las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, que le corresponden al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y al Ministerio de Acuacultura y Pesca, pasarán a formar parte del patrimonio institucional del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

**QUINTA.-** La máxima autoridad del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, encabezará la fusión del Ministerio de Industrias y Productividad, del Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, del Ministerio de Acuacultura y Pesca, y en consecuencia, tendrá plena capacidad y representación para determinar y disponer las acciones necesarias para el proceso de traspaso y ejercer todas las gestiones y acciones administrativas, judiciales y extrajudiciales necesarias para el efecto.

**SEXTA.-** Todas las acciones de implementación que han sido realizadas para el cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No.520 del 20 de septiembre de 2018, por el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, tendrán plena validez para este nuevo proceso de fusión por absorción siempre y cuando no contravengan con lo dispuesto en el presente Decreto.

**SÉPTIMA.-** El procedimiento de fusión por absorción y transformación institucional determinado en el presente Decreto se enmarca dentro del plan de optimización del Estado, dispuesto por el Presidente de la República y no podrá generar impacto en el presupuesto del Estado, por lo que no requiere de informe previo del Ministerio de Economía y Finanzas.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** El Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones deberá culminar el proceso de fusión con el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, el Ministerio de Acuacultura y Pesca, en un plazo no mayor a (60) días, contados a partir de la fecha de suscripción del presente Decreto Ejecutivo.

El Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y el Ministerio de Acuacultura y Pesca, mantendrán su personalidad y





**LENÍN MORENO GARCÉS**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

personería jurídica y sus titulares las competencias correspondientes, exclusivamente mientras transcurra el plazo establecido en el inciso anterior. Vencido este plazo, estas instituciones quedarán extinguidas de pleno derecho.

**SEGUNDA.-** El Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, el Ministerio de Acuacultura y Pesca garantizarán durante el proceso de fusión, en el ámbito de sus competencias, la continuidad de los procesos precontractuales, contractuales y administrativos, judiciales y extra judiciales; así como, de los distintos servicios, programas, proyectos y procesos ya iniciados en las entidades en proceso de fusión, hasta su formal entrega al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

**TERCERA.-** Los servidores públicos que se encuentren prestando sus servicios con nombramiento, contrato o bajo cualquier modalidad en el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, el Ministerio de Acuacultura y Pesca, pasarán a formar parte de la nómina del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en función de las necesidades e intereses institucionales.

Para tal efecto, en el plazo de (60) días, contados a partir de la expedición de este Decreto, el Ministerio de Trabajo junto con el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, realizarán un proceso de evaluación, selección y racionalización del talento humano de las entidades previstas en este Decreto Ejecutivo; por lo que, de ser conveniente, suprimirán los puestos innecesarios, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Código de Trabajo, Ley Orgánica de Servicio Público, su Reglamento de aplicación, las normas de optimización y austeridad del gasto público, y demás normativa vigente.

**CUARTA.-** En el plazo de (60) días, contados a partir de la fecha de expedición del presente Decreto Ejecutivo, el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, el Ministerio de Trabajo, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, y el Ministerio de Economía y Finanzas, ejecutarán las acciones legales y administrativas necesarias a fin de asegurar la correcta implementación de la nueva estructura y modelo de gestión como Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto.

**DISPOSICIÓN REFORMATORIA ÚNICA.-** Una vez concluido el proceso de fusión por absorción dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo, refórmese en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 2428 publicado en el Registro Oficial No. 536 de 18 de marzo de 2002, lo siguiente:

*[Handwritten signature]*

Nº 559

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

1. En el artículo 16 sustitúyase la letra y) por la siguiente: "y) *Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca*;"
2. En el artículo 16 suprimase las letras i), y ae).

### DISPOSICIONES DEROGATORIAS

**PRIMERA.-** Deróguese el Decreto Ejecutivo Nro. 520 emitido el 20 de septiembre de 2018.

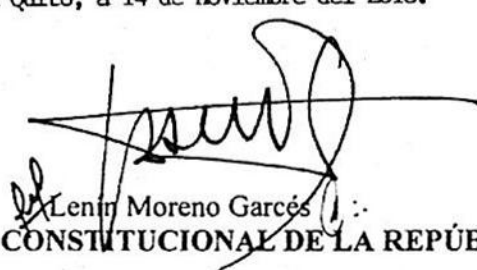
**SEGUNDA.-** Una vez concluido el proceso de fusión por absorción dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo, deróguese el Decreto Ejecutivo Nro. 6 publicado en Registro Oficial Suplemento Nro. 16 de 16 de junio de 2017.

**TERCERA.-** Deróguese cualquier disposición de igual o menor jerarquía contraria a lo establecido en el presente Decreto Ejecutivo.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo encárguese al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, al Ministerio de Industrias y Productividad, al Ministerio de Acuacultura y Pesca, y al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, en coordinación con la Secretaría General de la Presidencia, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público-Inmobiliario, el Ministerio del Trabajo; y, el Ministerio de Economía y Finanzas.

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 14 de noviembre del 2018.

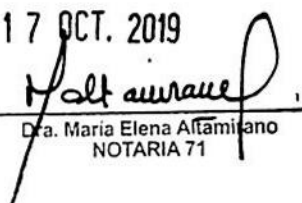
  
Lenín Moreno Garcés  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Notaria Septuagésima Primera Del Cantón Quito  
De Acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18  
de la Ley Notarial doy fe que la COPIA(s) que antecede(n)  
es(son) igual(es) a el(los) documento(s) que en SETECI (s)  
útil(es) fue(ron) presentado(s) ante mí

QUITO-DM, a

17 OCT. 2019



  
Dra. Maria Elena Alfamirano  
NOTARIA 71





**LENÍN MORENO GARCÉS**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que los numerales 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador establecen las atribuciones del Presidente de la República, entre ellas, dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control; y, crear, modificar y suprimir, los ministerios, entidades e instancias de coordinación;

Que el artículo 141 de la Constitución de la República dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que el artículo 147, número 9, de la Constitución de la República prescribe que es atribución del Jefe de Estado nombrar y remover a las ministras y ministros de Estado y a las demás servidoras y servidores públicos cuya nominación le corresponda;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 8, de 24 de mayo de 2017, se designó al señor Raúl Pérez Torres como Ministro de Cultura y Patrimonio, quien ha presentado su renuncia al mencionado cargo;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 574, de 23 de noviembre de 2018, se designó al señor Sergio Fernando Enderica Vaca como Presidente del Directorio de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO-EP, quien ha presentado su renuncia al mencionado cargo;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 591, de 3 de diciembre de 2018, se designó al señor Milton Rodrigo Luna Tamayo como Ministro de Educación, quien ha presentado su renuncia al mencionado cargo;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 801, de 20 de junio de 2019, se aceptó la renuncia del señor Pablo Campana Sáenz al cargo de Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, y se encargó dicha Cartera de Estado al señor Yuri Parreño Rodríguez; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren el artículo 147, numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador, y la letra d) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

*[Handwritten signature]*

Nº 811

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

**DECRETA:**

**Artículo 1.-** Aceptar las renunciaciones de los funcionarios Raúl Pérez Torres, Milton Rodrigo Luna Tamayo y Sergio Fernando Enderica Vaca a los cargos que venían desempeñando, y agradecerles por los valiosos servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar al señor Juan Fernando Velasco Torres como Ministro de Cultura y Patrimonio.

**Artículo 3.-** Designar a la señora Monserrat Creamer Guillén como Ministra de Educación.

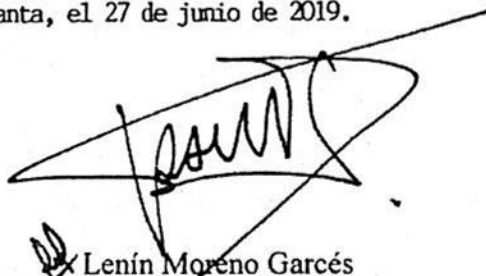
**Artículo 4.-** Designar al señor Iván Ontaneda Berrú como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

**Artículo 5.-** Designar al señor Erwin Peters Marriott como Presidente del Directorio de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO-EP.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA.-** Deróguense las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

**DISPOSICIÓN FINAL.** – El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Baños de Agua Santa, el 27 de junio de 2019.

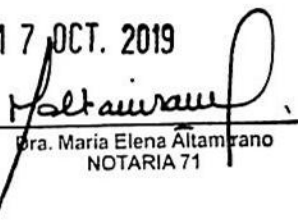


Lenín Moreno Garcés  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Notaría Septuagésima Primera Del Cantón Quito  
De Acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18  
de la Ley Notarial doy fe que la COPIA(s) que antecede(n)  
es(son) igual(es) a el(los) documento(s) que en dos fojas  
útiles fue(ron) presentado(s) ante mí

QUITO-DM, a

17 OCT. 2019



Dra. María Elena Altamirano  
NOTARIA 71



Quito D.M., 29 de Octubre de 2018.

Ingeniero  
**ALEXIS RAMIL GALLEGOS TORRES**  
Quito.



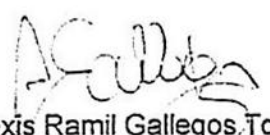
Estimado ingeniero Gallegos:

Por la presente tengo a bien informar a usted que la Junta General Extraordinaria Universal de Accionistas de la compañía PQA PRODUCTORES QUIMICOS ECUATORIANOS S.A., en sesión celebrada el día de hoy, acordó por unanimidad elegir a usted Vicepresidente de la Compañía por el período estatutario de CINCO AÑOS, a contarse desde la fecha de inscripción del presente nombramiento en el Registro Mercantil. De acuerdo con el artículo Vigésimo Tercero del Estatuto Social, entre otras atribuciones subrogará al Presidente en caso de falta, ausencia o impedimento de este, sin requerir autorización, asumiendo para el efecto todas las facultades y obligaciones que la Ley y el Estatuto Social le conceden.

La compañía PQA PRODUCTORES QUIMICOS ECUATORIANOS S.A. se constituyó mediante escritura pública autorizada por el Notario Trigésimo Séptimo del cantón Quito, doctor Roberto Dueñas Mera, el 8 de diciembre de 2004 e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito el 28 de diciembre del mismo año. Mediante escritura pública otorgada por la Notaria Décimo Octava del cantón Quito el 31 de agosto de 2017 e inscrita el 11 de octubre de 2017, se reformó los estatutos sociales de la compañía. Muy atentamente,

  
Dra. Wendy Galarza Andrade  
SECRETARIA AD-HOC

En la ciudad de Quito D.M., 29 de Octubre de 2018, acepto del cargo de Vicepresidente de la compañía PQA PRODUCTORES QUIMICOS ECUATORIANOS S.A.

  
Ing. Alexis Ramil Gallegos Torres  
CC 1712388626

TRÁMITE NÚMERO: 78808



DR. EDWARD FRANCO CASTAÑEDA  
NOTARIA  
QUITO - ECUADOR

**REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO**  
**RAZÓN DE INSCRIPCIÓN**

**RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: NOMBRAMIENTO.**

|                        |                        |
|------------------------|------------------------|
| NÚMERO DE REPERTORIO:  | 123455                 |
| FECHA DE INSCRIPCIÓN:  | 14/11/2018             |
| NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: | 18183                  |
| REGISTRO:              | LIBRO DE NOMBRAMIENTOS |

**1. DATOS DEL NOMBRAMIENTO:**

|                           |                                            |
|---------------------------|--------------------------------------------|
| NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:    | PQA PRODUCTORES QUIMICOS ECUATORIANOS S.A. |
| NOMBRES DEL ADMINISTRADOR | GALLEGOS TORRES ALEXIS RAMIL               |
| IDENTIFICACIÓN            | 1712388626                                 |
| CARGO:                    | VICEPRESIDENTE                             |
| PERIODO(Años):            | 5                                          |

**2. DATOS ADICIONALES:**

CONST. RM. 3507 DEL 28/12/2004.- NOT.37 DEL 08/12/2004 DCH

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 14 DÍA(S) DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2018

DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 19-RMQ-2015)  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. MARISCAL ANTONIO JOSÉ DE SUCRE N54-103

2019-17-01-56- 001140

NOTARIA QUINCUAGÉSIMA SEXTA.- En aplicación de la Ley Notarial DOY FE que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) está(n) conforme(s) con el (los) documento(s) que me fue(ron) presentado(s) en \_\_\_\_\_ foja(s) útil(es)

Quito-DM, a

28 JUN. 2019

RAZÓN: Efectuado



Dr. Edward Franco Castañeda  
NOTARIO QUINCUAGÉSIMO SEXTO  
DEL CANTÓN QUITO



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN No. 171238862-6

**CIUDADANÍA**  
GALLEGOS TORRES ALEXIS RAMIL  
LUGAR DE NACIMIENTO: PICHINCHA  
QUITO  
COTACOLLAO  
FECHA DE NACIMIENTO: 1974-03-20  
NACIONALIDAD: ECUATORIANA  
SEXO: M  
ESTADO CIVIL: CASADO  
SONIA  
ESTRELLA CORDOVA




INSTRUCCIÓN SUPERIOR  
PROFESIÓN VOCACIONAL  
ING. AGROPECUARIO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: GALLEGOS ROMULO VICENTE  
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: TORRES RITA GERMANA  
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: QUITO  
2012-08-08  
FECHA DE EXPIRACIÓN: 2022-08-08

NOTARIO  
56  
QUITO - ECUADOR

DIRECTOR GENERAL: [Signature]  
PRIMA DEL CEDULADO: [Signature]



**CERTIFICADO DE VOTACIÓN**  
24 - MARZO - 2019

0002 M JUNTA No. 0002 - 073 CERTIFICADO No. 1712388626 CÉDULA No. 1712388626

**GALLEGOS TORRES ALEXIS RAMIL**  
APELLIDOS Y NOMBRES

PROVINCIA: PICHINCHA  
CANTÓN: QUITO  
CIRCUNSCRIPCIÓN: PARROQUIA: CONOCOTO  
ZONA: 2




**ELECCIONES**  
SECCIONALES Y CPCCS  
**2019**

**CIUDADANA/O:**  
ESTE DOCUMENTO  
ACREDITA QUE  
USTED SUFRAGÓ  
EN EL PROCESO  
ELECTORAL 2019

[Signature]  
F. PRESIDENTE DE LA JRV

2019-17-01-56- C 1485

**NOTARÍA QUINCUGÉSIMA SEXTA.** - En aplicación de la Ley Notarial DOY FE que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) está(n) conforme(s) con el (los) documento(s) que me fue(ron) presentado(s) en: -X- foja(s) útil(es)

Quito-DM, a 21 AGO. 2019 RAZÓN: Factura N° 38027

DR. EDUARDO FRANCO CASTAÑEDA  
NOTARÍA  
56  
QUITO - ECUADOR

[Signature]  
Dr. Eduardo Franco Castañeda  
NOTARIO QUINCUGÉSIMO SEXTO  
DEL CANTÓN QUITO

RESOLUCIÓN Nro. 041-CEPAI-2019

EL COMITÉ ESTRATÉGICO DE PROMOCIÓN Y ATRACCIÓN DE INVERSIONES

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República, en su artículo 147, señala, entre otras, como atribuciones del señor Presidente de la República, las siguientes: "5. *Dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control*; 6. *Crear, modificar y suprimir los ministerios, entidades e instancias de coordinación.*"

Que, el Código Orgánico Administrativo, en el artículo 45, establece que el Presidente de la República es responsable de la Administración Pública Central, en tal sentido tiene la potestad de: "(...) *crear, reformar o suprimir los órganos o entidades de la administración pública central, cualquiera sea su origen, mediante decreto ejecutivo en el que se determinará su adscripción o dependencia.*"

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en su artículo 11, señala: "Art. 11.- **ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.** - El Presidente de la República tendrá las atribuciones y deberes que le señalan la Constitución Política de la República y la ley: d) *Designar a las autoridades conforme las atribuciones que le confieren la Constitución y las leyes; (...)*"

Que, el Decreto Ejecutivo Nro. 252 del 22 de diciembre de 2017, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 158 el 11 de enero de 2018, creó el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, como órgano rector a nivel nacional en materia de inversiones. El mismo Decreto establece, en la Disposición General Quinta, que el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, cumplirá las funciones y responsabilidades de autoridad nacional competente en materia de inversiones previstas en otras leyes y reglamentos.

Que, mediante Decretos Ejecutivos Nro. 559 y Nro. 636, de fecha 14 de noviembre 2018 y 11 de enero de 2019, respectivamente, se transformó al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, en Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca; mediante la fusión por absorción de los Ministerios de: Industrias y Productividad, Acuicultura y Pesca, Comercio Exterior e Inversiones y el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones PRO ECUADOR.

Que, mediante Informe Técnico-Legal Nro. MPCEIP-INV-2019-0005-IT de fecha 06 de mayo de 2019, el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en su calidad de ente rector de la materia en que se ejecuta la inversión y autoridad nacional competente en materia de inversiones, conoció la solicitud de contrato de inversión de la compañía PQA PRODUCTORES QUIMICOS ECUATORIANOS S.A., y recomendó la suscripción del contrato solicitado por PQA PRODUCTORES QUIMICOS ECUATORIANOS S.A., por parte del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones.

Que, el proyecto de la empresa PQA PRODUCTORES QUIMICOS ECUATORIANOS S.A., consiste en la construcción y montaje de una planta de transformación de plástico reciclado en plástico industrial y



PQA PRODUCTORES QUIMICOS ECUATORIANOS S.A.





pellets, asimismo el proyecto corresponde a un sector priorizado de la economía. El monto de INVERSIÓN DEL PROYECTO asciende a dos millones seiscientos nueve mil doscientos treinta y dos con 07/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 2.609.232,07).

Que, mediante oficio Nro. MPCEIP-SDI-2019-0158-O de 14 de mayo de 2019, usted remite a esta Cartera de Estado la solicitud para la suscripción del contrato de inversión de la compañía PQA PRODUCTORES QUÍMICOS ECUATORIANOS S.A., y manifiesta que: "es necesario previamente, obtener su dictamen respectivo, paracumplir con lo previsto en el segundo inciso del numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas."; asimismo, durante el proceso de emisión de dictamen existieron inquietudes respecto a la aplicación de los montos máximos de exoneración de ISD en la adquisición de materias primas y bienes de capital, mismas que fueron aclaradas y resueltas el 1 de julio de 2019, según consta en Ayuda Memoria del 8 de julio del mismo año remitida por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Que, a través de Decreto Ejecutivo Nro. 811 del 27 de junio de 2019, el señor Iván Ontaneda Berrú, fue designado como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

Que, mediante Oficio Nro. MEF-VGF-2019-1959-O, de fecha 22 de julio de 2019, el Ministerio de Economía y Finanzas, indica lo siguiente: "(...) En consideración a los informes técnicos y jurídicos antes citados, así como la normativa vigente, esta Cartera de Estado estima pertinente emitir el dictamen favorable a las Resoluciones que autorizan la suscripción de los contratos de inversión de las compañías PQA PRODUCTORES QUIMICOS ECUATORIANOS S.A.(...)"

Que, el proyecto de inversión referido por la inversionista PQA PRODUCTORES QUIMICOSECUATORIANOS S.A., es de carácter privado, por lo cual el otorgamiento del contrato de inversión sobre el referido proyecto, no tiene impacto en los recursos públicos, por lo tanto, no genera egresos actuales, ni futuros no contemplados en el Presupuesto General del Estado.

Que, en la Sesión Décima Séptima del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, celebrada el 31 de julio de 2019, se conocieron los informes de sustento legal y técnico detallados en los puntos anteriores, que recomendaban la firma del contrato de inversión solicitado por la empresa PQA PRODUCTORES QUIMICOS ECUATORIANOS S.A.

En ejercicio de las atribuciones reglamentarias correspondientes,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO UNO.-** Aprobar la suscripción del contrato de inversión solicitado por la compañía PQA PRODUCTORES QUIMICOS ECUATORIANOS S.A., respecto al proyecto de inversión que consiste en la construcción y montaje de una planta de transformación de plástico reciclado en plástico industrial y pellets; y, consecuentemente, autorizar al ente rector de la materia en la que se ejecuta la inversión, la suscripción del respectivo contrato. El contrato tendrá un plazo de duración de 10 años y contará con los incentivos siguientes:

**Incentivos Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones y Generación de Empleo y Estabilidad y Equilibrio Fiscal:**



PQA PRODUCTORES QUIMICOS ECUATORIANOS S.A

1. Exoneración proporcional del impuesto a la renta, y su anticipo, por ocho (8) años, contados desde el primer año en que se generen ingresos atribuibles directa y únicamente a la nueva inversión, de conformidad con el artículo 26, capítulo II, de la Ley de Fomento Productivo.
2. Exoneración del impuesto a la salida de divisas (ISD) para las importaciones de bienes de capital y materias primas, de conformidad con el artículo 27, capítulo II, de la Ley de Fomento Productivo, de la citada norma y según el detalle de bienes que se incluye como Anexo en el contrato de inversión, y que fuere analizado en el Informe Técnico-Legal Nro. MPCEIP-INV-2019-0005-IT.

**Incentivos Código Orgánico de la Producción, Comercio Exterior e Inversiones (COPCI):**

1. Los beneficios para la apertura del capital social de las empresas a favor de sus trabajadores, de conformidad con el artículo 24 numeral 1, literal d) del COPCI;
2. Las facilidades de pago en los tributos al comercio exterior, de conformidad con el artículo 24, numeral 1, literal e) del COPCI.

La exoneración proporcional del Impuesto a la Renta, permite que el inversionista se reduzca hasta un máximo de 10 puntos de la tarifa del Impuesto a la Renta, de aplicarse la fórmula establecida en el art. 2, literal g numeral 2 del Reglamento a la Ley Orgánica de Fomento Productivo, Atracción de Inversiones y Generación de Empleo y Estabilidad y Equilibrio Fiscal.

**ARTÍCULO DOS.-** Se le concede al inversionista un plazo de 60 días, contados a partir de la notificación de la presente resolución, para actualizar la documentación habilitante y suscribir el Contrato de Inversión solicitado, a partir de cuya suscripción se entenderán estabilizados los beneficios e incentivos respectivos de conformidad con el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), su Reglamento, así como los aplicables en la Ley de Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal y su reglamento. Dicho plazo podrá extenderse de oficio o petición del interesado conforme lo establece el artículo 161 Código Orgánico Administrativo. Del cumplimiento de lo dispuesto se deberá informar al CEPAI.

Esta resolución entrará en vigencia a partir de su notificación. Dada y firmada, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 31 días del mes de julio de 2019.

Iván Ontañeda Berrú  
Presidente del CEPAI

Juan Carlos Chimbo  
Secretario Ad - hoc del CEPAI



PQA PRODUCTORES QUIMICOS ECUATORIANOS S.A





/ Servicios Personalizados / Su compañía on line / Opciones de la compañía / Datos Generales de la Compañía

NOMBRE: PQA PRODUCTORES QUIMICOS ECUATORIANOS S.A.

EXPEDIENTE: 153031

FECHA CONSTITUCIÓN: 28/12/2004

NACIONALIDAD: ECUADOR

RUC: 1791973070001

PLAZO SOCIAL: 28/12/2054

TIPO CIA.: ANÓNIMA

OFICINA: QUITO

SITUACIÓN LEGAL: ACTIVA

## DIRECCIÓN LEGAL:

PROVINCIA: PICHINCHA

CANTÓN: QUITO

CIUDAD: QUITO

## DIRECCIÓN POSTAL:

PROVINCIA: PICHINCHA

CANTÓN: QUITO

CIUDAD: QUITO

CALLE: AV 6 DE DICIEMBRE

NÚMERO: N25-28

INTERSECCIÓN / MANZANA: AV COLON

CIUADELA:

CONJUNTO:

EDIFICIO / CENTRO COMERCIAL: ANTARES

BARRIO:

KM:

CAMINO:

PISO: 1207

BLOQUE:

REFERENCIA UBICACIÓN: FRENTE AL HOSPITAL BACA ORTIZ

CASILLERO POSTAL:

CELULAR: 0996310321

FAX:

TELÉFONO 1: 022562409

TELÉFONO 2: 022598296

SITIO WEB:

CORREO ELECTRÓNICO 1: gerenciapqaec@gmail.com

CORREO ELECTRÓNICO 2: gerenciapqaec@pqa.com.co

PERTENECE A MV?: NO

## INFORMACIÓN ADICIONAL:

ES COMPAÑÍA HOLDING? NO

ESTA COMPAÑÍA ES SUBSIDIARIA DE UNA HOLDING? NO

ES PROVEEDORA DE BIENES O SERVICIOS DEL ESTADO? NO

COMPAÑÍA VENDE A CRÉDITO? SI

OFRECE SERVICIOS DE PAGO DE REMESAS? NO

DISPOSICIÓN JUDICIAL QUE AFECTA LA COMPAÑÍA NO

ES SOCIEDAD DE INTERÉS PÚBLICO? NO

## ACTIVIDAD ECONÓMICA:

**OBJETO SOCIAL:** Compra, venta distribución, importación, exportación, producción, comercialización, suministro, recolección, recuperación, consignación y demostración de toda clase de productos relacionados con la industria del plástico incluida película plástica de polietileno en alta densidad y baja densidad, en bolsas, en rollos, en formas especiales y tradicionales, con y sin impresión así como sus actividades conexas y complementarias...

NIVEL CÓDIGO

DESCRIPCIÓN

**CIU v.4:** 1 G4669.21 VENTA AL POR MAYOR DE MATERIALES PLÁSTICOS EN FORMAS PRIMARIAS, CAUCHO, FIBRAS TEXTILES, ETCÉTERA.

## CAPITAL A LA FECHA:

CAPITAL SUSCRITO (USD \$): 360.000,0000

CAPITAL AUTORIZADO (USD \$): 0,0000

VALOR x ACCIÓN (USD \$): 1,00000

## ADMINISTRADORES DE LA COMPAÑÍA:

| IDENTIFICACIÓN | NOMBRE                         | NACIONALIDAD | CARGO          | FEC. NOMB. | PER. | FEC. REG. MERC. | NO. REG. MERC. | ART. | RL ADM | DOCUMENTOS             |
|----------------|--------------------------------|--------------|----------------|------------|------|-----------------|----------------|------|--------|------------------------|
| 1712388626     | GALLEGOS TORRES ALEXIS RAMIL   | ECUADOR      | VICEPRESIDENTE | 29/10/2018 | 5    | 14/11/2018      | 18183          | 25   | A      | <a href="#">Imagen</a> |
| 24869520       | RAMIREZ LOPEZ GLORIA ESPERANZA | COLOMBIA     | PRESIDENTE     | 17/11/2014 | 5    | 15/12/2014      | 18370          | 25   | RL     | <a href="#">Imagen</a> |

17/10/2019

FECHA DE EMISIÓN: 17/10/2019 11:49:16 AM

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DEL ECUADOR

DOCUMENTO NO VÁLIDO PARA CERTIFICACIÓN.  
Usuario: 1791973070001

OPCIONES DE LA COMPAÑÍA

---

Superintendencia de Compañías del Ecuador  
Matriz: Guayaquil, Av. 9 de Octubre 200 y Pichincha(esquina).  
Quito: Calle Roca 660 y Amazonas.  
Usted está conectado al Servidor Web de Quito - 10.0.11.45.

NOTARÍA SEPTUAGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO  
De Acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18  
de la ley Notarial sienta la presente razón de "CERTIFICACIÓN  
DE DOCUMENTO MATERIALIZADO en 2 foja(s) útil (es).  
QUITO-DM.a



17 OCT 2019

*[Handwritten signature]*  
Dra. María Elena Altamirano  
NOTARIA71





/ Servicios Personalizados / Su compañía on line / Opciones de la compañía / Socios o Accionistas

EXPEDIENTE: 153031

USUARIO: 1791973070001

NOMBRE: PQA PRODUCTORES QUIMICOS ECUATORIANOS S.A.

## DATOS DE LOS SOCIOS / ACCIONISTAS

| CAPITAL SUSCRITO DE LA COMPAÑÍA (USD \$): 360.000,0000 |                |                     |                                           |              |                    |              |
|--------------------------------------------------------|----------------|---------------------|-------------------------------------------|--------------|--------------------|--------------|
| NO.                                                    | IDENTIFICACIÓN | TIPO IDENTIFICACIÓN | NOMBRE                                    | NACIONALIDAD | TIPO INVERSIÓN     | CAPITAL      |
| 1                                                      | 51678309       | PASAPORTE           | ENCISO FORERO DIANA MARIA                 | COLOMBIA     | SUBREGIONAL        | 500,0000     |
| 2                                                      | SE-Q-00005766  | SOCIEDAD EXTRANJERA | PLASTICOS AGRICOLAS Y GEOMEMBRANAS S.A.C. | PERU         | EXTRANJERA DIRECTA | 359.000,0000 |
| 3                                                      | 15242749       | PASAPORTE           | POCH FIGUEROA JUAN FRANCISCO              | COLOMBIA     | SUBREGIONAL        | 500,0000     |
| TOTAL (USD \$):                                        |                |                     |                                           |              |                    | 360.000,0000 |

## DISPOSICIÓN JUDICIAL QUE AFECTA LA COMPAÑÍA: NO

CAPITAL ACTUALIZADO A LA FECHA: 30/10/2017 16:05:41  
 FECHA DE EMISIÓN: 17/10/2019 11:53:40

OPCIONES DE LA COMPAÑÍA

Superintendencia de Compañías del Ecuador  
 Matriz: Guayaquil, Av. 9 de Octubre 200 y Pichincha(esquina).  
 Quito: Calle Roca 660 y Amazonas.  
 Usted está conectado al Servidor Web de Quito - 10.0.11.45.

NOTARÍA SEPTUAGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO  
 De Acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18  
 de la ley Notarial sienta la presente razón de "CERTIFICACIÓN  
 DE DOCUMENTO MATERIALIZADO en UNA foja(s) útil (es).  
 QUITO-DM.a



17 OCT 2019

*[Signature]*  
 Dra. María Elena Altamirano  
 NOTARIA 71

REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y EXISTENCIA LEGAL

DENOMINACIÓN DE LA COMPAÑÍA:

PQA PRODUCTORES QUIMICOS ECUATORIANOS S.A.

SECTOR:

SOCIETARIO ☒

MERCADO DE VALORES ☐

SEGUROS ☐

NÚMERO DE EXPEDIENTE:

153031

DOMICILIO:

QUITO

RUC:

1791973070001

REPRESENTANTE(S) LEGAL(ES):

RAMIREZ LOPEZ GLORIA ESPERANZA;

CAPITAL SOCIAL:

\$ 360.000.0000

SITUACIÓN ACTUAL:

ACTIVA

LA COMPAÑÍA TIENE ACTUAL EXISTENCIA JURÍDICA Y SU PLAZO SOCIAL CONCLUYE EL:

28/12/2054

DISPOSICIÓN JUDICIAL QUE AFECTA A LA COMPAÑÍA:

NINGUNA

CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES:

SI

HA CUMPLIDO

Siendo responsabilidad del Representante Legal la veracidad de la información remitida a esta Institución, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros certifica que, a la fecha de emisión del presente certificado, esta compañía ha cumplido con sus obligaciones.

NOTARÍA SEPTUAGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO  
De Acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18  
de la ley Notarial sienta la presente razón de "CERTIFICACIÓN  
DE DOCUMENTO MATERIALIZADO en UNA hoja(s) útil (es).  
QUITO-DM.a



17 OCT 2019

Dra. María Elena Altamirano  
NOTARIA71

FECHA DE EMISIÓN:

17/10/2019 11:50:42

Es obligación de la persona o servidor público que recibe este documento validar su autenticidad ingresando al portal web [www.supercias.gob.ec/portalinformacion/verifica.php](http://www.supercias.gob.ec/portalinformacion/verifica.php) con el siguiente código de seguridad:



CJA97830525





# REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES

# SRI

...le hace bien al país



NÚMERO RUC:  
RAZÓN SOCIAL:

1791973070001  
PQA PRODUCTORES QUIMICOS ECUATORIANOS S.A.

NOMBRE COMERCIAL:  
REPRESENTANTE LEGAL:  
CONTADOR:  
CLASE CONTRIBUYENTE:  
CALIFICACIÓN ARTESANAL:

PQA S.A.  
RAMIREZ LOPEZ GLORIA ESPERANZA  
TAPIA AGUILAR MARCIA DEL PILAR  
OTROS  
S/N

OBLIGADO LLEVAR CONTABILIDAD: SI  
NÚMERO: S/N

FEC. NACIMIENTO:  
FEC. INSCRIPCIÓN: 31/01/2005  
FEC. SUSPENSIÓN DEFINITIVA:

FEC. INICIO ACTIVIDADES: 28/12/2004  
FEC. ACTUALIZACIÓN: 24/01/2019  
FEC. REINICIO ACTIVIDADES:

## ACTIVIDAD ECONÓMICA PRINCIPAL

VENTA AL POR MAYOR Y MENOR DE ARTICULOS DE PLASTICO

## DOMICILIO TRIBUTARIO

Provincia: PICHINCHA Canton: QUITO Parroquia: PIFO Barrio: PALUGO Calle: TRONCAL E35 Numero: SN Interseccion: VIA PIFO PINTAG Conjunto: PARQUE INDUSTRIAL QUITO Bloque: LOTE 14 Piso: 0 Carretero: VIA PIFO - PINTAG Kilometro: 4 1/8 Referencia ubicacion: ALLADO DE NOVOPAN Telefono Trabajo: 022562409 Email: gerenciapqaec@pqa.com.co Celular: 0993569512

## OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

- \* ANEXO ACCIONISTAS, PARTÍCIPIES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES
- \* ANEXO DE DIVIDENDOS, UTILIDADES O BENEFICIOS - ADI
- \* ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- \* ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- \* DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- \* DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- \* DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA

Son derechos de los contribuyentes: Derechos de trato y confidencialidad, Derechos de asistencia o colaboración, Derechos económicos, Derechos de información, Derechos procedimentales; para mayor información consulte en [www.sri.gob.ec](http://www.sri.gob.ec).  
Las personas naturales cuyo capital, ingresos anuales o costos y gastos anuales sean superiores a los límites establecidos en el Reglamento para la aplicación de la ley de régimen tributario interno están obligados a llevar contabilidad, convirtiéndose en agentes de retención, no podrán acogerse al Régimen Simplificado (RISE) y sus declaraciones de IVA deberán ser presentadas de manera mensual.  
Recuerde que sus declaraciones de IVA podrán presentarse de manera semestral siempre y cuando no se encuentre obligado a llevar contabilidad, transfiera bienes o preste servicios únicamente con tarifa 0% de IVA y/o sus ventas con tarifa diferente de 0% sean objeto de retención del 100% de IVA.

## # DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS

|                                   |                     |          |   |
|-----------------------------------|---------------------|----------|---|
| # DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS | 2                   | ABIERTOS | 1 |
| JURISDICCIÓN                      | 1 ZONA 91 PICHINCHA | CERRADOS | 1 |



Código: RIMRUC2019000223750  
Fecha: 24/01/2019 11:34:41 AM



# REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES

**SRI**  
...le hace bien al país!

NÚMERO RUC:  
RAZÓN SOCIAL:

1791973070001  
PQA PRODUCTORES QUIMICOS ECUATORIANOS S.A.

## ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS

|                      |          |              |                  |                   |            |
|----------------------|----------|--------------|------------------|-------------------|------------|
| No. ESTABLECIMIENTO: | 001      | Estado:      | ABIERTO - MATRIZ | FEC. INICIO ACT.: | 28/12/2004 |
| NOMBRE COMERCIAL:    | PQA S.A. | FEC. CIERRE: |                  | FEC. REINICIO:    |            |

### ACTIVIDAD ECONÓMICA:

FABRICACION DE FORMAS PRIMARIAS DE PLASTICOS  
VENTA AL POR MAYOR Y MENOR DE ARTICULOS DE PLASTICO  
ACTIVIDADES DE PROCESAMIENTO DE DESPERDICIOS Y DESECHOS NO METÁLICOS PARA CONVERTIRLOS EN MATERIAS PRIMAS SECUNDARIAS,  
NORMALMENTE MEDIANTE UN PROCESO DE TRANSFORMACIÓN MECÁNICO O QUÍMICO; RECUPERACIÓN DE MATERIALES DE CORRIENTES DE  
DESECHOS: SEPARACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE MATERIALES.  
RECUPERABLES DE CORRIENTES DE DESECHOS NO PELIGROSOS (BASURA); SEPARACIÓN Y CLASIFICACIÓN EN CATEGORÍAS DISTINTAS DE  
MATERIALES RECUPERABLES MEZCLADOS COMO: PAPEL, PLÁSTICOS.,

### DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: PICHINCHA Canton: QUITO Parroquia: PIFO Barrio: PALUGO Calle: TRONCAL E35 Numero: SN Interseccion: VIA PIFO PINTAG Referencia: ALLADO DE  
NOVOPAN Conjunto: PARQUE INDUSTRIAL QUITO Bloque: LOTE 14 Piso: 0 Carretero: VIA PIFO - PINTAG Kilometro: 4 1/8 Telefono Trabajo: 022562409 Email:  
gerenciapqaec@pqa.com.co Celular: 0993569512

|                      |     |              |                   |                   |            |
|----------------------|-----|--------------|-------------------|-------------------|------------|
| No. ESTABLECIMIENTO: | 002 | Estado:      | CERRADO - OFICINA | FEC. INICIO ACT.: | 17/03/2005 |
| NOMBRE COMERCIAL:    |     | FEC. CIERRE: | 17/10/2013        | FEC. REINICIO:    |            |

### ACTIVIDAD ECONÓMICA:

FABRICACION DE FORMAS PRIMARIAS DE PLASTICOS  
IMPORTACION, EXPORTACION Y VENTA AL POR MAYOR Y MENOR DE ARTICULOS DE PLASTICO

### DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: PICHINCHA Canton: PEDRO MONCAYO Parroquia: TABACUNDO Calle: FREILE Numero: 326 Referencia: JUNTO A LA GASOLINERA LA PANTERA Oficina:  
P.B. Kilometro: OCHO Y MEDIO Telefono Trabajo: 022366588 Telefono Trabajo: 02245246

NOTARÍA SEPTUAGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO  
De Acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18  
de la ley Notarial sienta la presente razón de "CERTIFICACIÓN  
DE DOCUMENTO MATERIALIZADO en 11 foja(s) útil (es).  
QUITO-DM.a

17 OCT 2019



*María Elena Altamirano*  
Dra. María Elena Altamirano  
NOTARIA71



Código: RIMRUC2019000223750

Fecha: 24/01/2019 11:34:41 AM





## CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES PATRONALES

El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) certifica que, revisados los archivos del Sistema de Historia Laboral, el señor(a) RAMIREZ LOPEZ GLORIA ESPERANZA, representante legal de la empresa PQA PRODUCTORES QUIMICOS ECUATORIANOS S.A. con RUC Nro. 1791973070001 y dirección BENALCAZAR. AV. 6 DE DICIEMBRE. N25-28. AV. COLON. FRENTE H.BACA ORTIZ., NO registra obligaciones patronales en mora; información verificada a la fecha de emisión del presente certificado.

El IESS se reserva el derecho de verificar la información y las obligaciones pendientes que no se encontraren registradas o no hayan sido determinadas, sin perjuicio de aplicar las sanciones correspondientes; esta certificación no implica condonación o renuncia del derecho del IESS, al ejercicio de las acciones legales a que hubiere lugar para su cobro.

El contenido de este certificado puede ser validado ingresando al portal web del IESS en el menú Empleador – Certificado de Obligaciones Patronales, digitando el RUC de la empresa o número de cédula.



NOTARÍA SEPTUAGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO  
De Acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18  
de la ley Notarial sienta la presente razón de "CERTIFICACIÓN  
DE DOCUMENTO MATERIALIZADO en 03 foja(s) útil (es).  
QUITO-DM.a



17 OCT 2019

Dra. María Elena Altamirano  
NOTARIA 71

José Ricardo Herrera Falcones

Director Nacional de Recaudación y Gestión de Cartera.

Emitido el 17 de octubre de 2019

Validez del Certificado 30 días



SERVICIO DE RENTAS INTERNAS  
CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO TRIBUTARIO

**SRI**  
...le hace bien al país

Contribuyente:

**PQA PRODUCTORES QUIMICOS ECUATORIANOS S.A.**

**RUC:1791973070001**

Ciudad.-

De conformidad con lo establecido en el artículo 96 del Código Tributario sobre el cumplimiento de los deberes formales de los contribuyentes y en concordancia con el artículo 101 de la Ley de Régimen Tributario Interno sobre la responsabilidad por la declaración de impuesto del sujeto pasivo; el Servicio de Rentas Internas certifica que:

Una vez revisada la base de datos del SRI, el contribuyente **PQA PRODUCTORES QUIMICOS ECUATORIANOS S.A.** con RUC **1791973070001**, ha cumplido con sus obligaciones tributarias hasta **AGOSTO 2019** y **no registra deudas en firme**, información registrada a la fecha de emisión del presente certificado de cumplimiento tributario.

Sin embargo, la Administración Tributaria se reserva el derecho de verificar las declaraciones presentadas y ejercer la facultad determinadora, orientada a comprobar la correcta aplicación de las normas tributarias vigentes, sin perjuicio de aplicar las sanciones correspondientes en caso de detectarse falsedad en la información presentada.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

**SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Fecha y Hora de emisión: 17 de octubre de 2019 11:52

Código de verificación: SRICCT2019000260667



NOTARIA SEPTUAGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO  
De Acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18  
de la ley Notarial sienta la presente razón de "CERTIFICACIÓN  
DE DOCUMENTO MATERIALIZADO en 01 hoja(s) útil (es).  
QUITO-DM.a



17 OCT 2019

*[Firma manuscrita]*  
Dra. María Elena Altamirano  
NOTARIA71

**Validez del certificado:** El presente certificado es válido de conformidad a lo establecido en la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000217, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 462 del 19 de marzo de 2015, por lo que no requiere sello ni firma por parte de la Administración Tributaria, mismo que lo puede verificar en la página web del SRI, [www.sri.gob.ec](http://www.sri.gob.ec) y/o en la aplicación SRI Móvil.

Este certificado no es válido para el proceso de cancelación ante la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.





# REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NÚMERO RUC:  
RAZÓN SOCIAL:

0968599370001  
MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA

NOMBRE COMERCIAL:

REPRESENTANTE LEGAL:

CONTADOR:

CLASE CONTRIBUYENTE:

CALIFICACIÓN ARTESANAL:

NARVAEZ ROSERO FRANCISCO XAVIER

MEJIA SALAZAR MARICELA LEONOR

ESPECIAL

S/N

OBLIGADO LLEVAR CONTABILIDAD: SI  
NÚMERO: S/N

FEC. NACIMIENTO:

FEC. INSCRIPCIÓN: 19/07/2013

FEC. SUSPENSIÓN DEFINITIVA:

FEC. INICIO ACTIVIDADES:

18/07/2013

FEC. ACTUALIZACIÓN:

15/02/2019

FEC. REINICIO ACTIVIDADES:

## ACTIVIDAD ECONÓMICA PRINCIPAL

ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPANAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA

## DOMICILIO TRIBUTARIO

Provincia: GUAYAS Canton: GUAYAQUIL Parroquia: CARBO (CONCEPCION) Calle: MALECON SIMON BOLIVAR Numero: 100 Interseccion: 9 DE OCTUBRE Edificio: PREVISORA Piso: 15 Referencia ubicacion: FRENTE AL MALECON 2000 Web: WWW.COMERCIOEXTERIOR.GOB.EC Telefono Trabajo: 042591370 Telefono Trabajo: 023935460 Email: francisco.narvaez@comercioexterior.gob.ec

## OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

- \* ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- \* ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- \* DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- \* DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA

Son derechos de los contribuyentes: Derechos de trato y confidencialidad, Derechos de asistencia o colaboración, Derechos económicos, Derechos de información, Derechos procedimentales; para mayor información consulte en [www.sri.gob.ec](http://www.sri.gob.ec). Las personas naturales cuyo capital, ingresos anuales o costos y gastos anuales sean superiores a los límites establecidos en el Reglamento para la aplicación de la ley de régimen tributario interno están obligados a llevar contabilidad, convirtiéndose en agentes de retención, no podrán acogerse al Régimen Simplificado (RISE) y sus declaraciones de IVA deberán ser presentadas de manera mensual. Recuerde que sus declaraciones de IVA podrán presentarse de manera semestral siempre y cuando no se encuentre obligado a llevar contabilidad, transfiera bienes o preste servicios únicamente con tarifa 0% de IVA y/o sus ventas con tarifa diferente de 0% sean objeto de retención del 100% de IVA.

## # DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS

|                                   |                  |          |   |
|-----------------------------------|------------------|----------|---|
| # DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS | 7                | ABIERTOS | 7 |
| JURISDICCIÓN                      | 1 ZONA 81 GUAYAS | CERRADOS | 0 |



Código: RIMRUC2019000446488

Fecha: 18/02/2019 14:08:01 PM



# REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES

**SRI**  
...le hace bien al país!

NÚMERO RUC:  
RAZÓN SOCIAL:

0968599370001  
MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA

## ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS

|                      |                                               |              |                  |                   |            |
|----------------------|-----------------------------------------------|--------------|------------------|-------------------|------------|
| No. ESTABLECIMIENTO: | 001                                           | Estado:      | ABIERTO - MATRIZ | FEC. INICIO ACT.: | 18/07/2013 |
| NOMBRE COMERCIAL:    | MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES | FEC. CIERRE: |                  | FEC. REINICIO:    |            |

### ACTIVIDAD ECONÓMICA:

SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES. DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES. ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA. ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.

### DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: GUAYAS Canton: GUAYAQUIL Parroquia: CARBO (CONCEPCION) Calle: MALECON SIMON BOLIVAR Numero: 100 Interseccion: 9 DE OCTUBRE Referencia: FRENTE AL MALECON 2000 Edificio: PREVISORA Piso: 15 Web: WWW.COMERCIOEXTERIOR.GOB.EC Telefono Trabajo: 042591370 Telefono Trabajo: 023935460 Email: francisco.narvaez@comercioexterior.gob.ec

|                      |     |              |                          |                   |            |
|----------------------|-----|--------------|--------------------------|-------------------|------------|
| No. ESTABLECIMIENTO: | 002 | Estado:      | ABIERTO - ADMINISTRACION | FEC. INICIO ACT.: | 15/02/2019 |
| NOMBRE COMERCIAL:    |     | FEC. CIERRE: |                          | FEC. REINICIO:    |            |

### ACTIVIDAD ECONÓMICA:

SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES. DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES. ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA. ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.

### DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: MANABI Canton: MANTA Parroquia: SAN MATEO Numero: S/N Referencia: A LADO DEL MERCADO DE COMERCIANTE MINORISTAS Edificio: PUERTO PESQUERO ARTESANAL Email: fnarvaez@produccion.gob.ec Telefono Trabajo: 052666052

|                      |     |              |                          |                   |            |
|----------------------|-----|--------------|--------------------------|-------------------|------------|
| No. ESTABLECIMIENTO: | 003 | Estado:      | ABIERTO - ADMINISTRACION | FEC. INICIO ACT.: | 15/02/2019 |
| NOMBRE COMERCIAL:    |     | FEC. CIERRE: |                          | FEC. REINICIO:    |            |

### ACTIVIDAD ECONÓMICA:

SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES. DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES. ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA. ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.

### DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: ESMERALDAS Canton: ESMERALDAS Parroquia: BARTOLOME RUIZ (CESAR FRANCO CARRION) Numero: S/N Referencia: A LADO DE LA CIUDADELA DE LA ARMADA, ENTRE BODEGA 25 Y26 Edificio: PUERTO ARTESANAL ESMERALDAS Email: mmejia@produccion.gob.ec Telefono Trabajo: 046651685 Celular: 0995050766

|                      |     |              |                          |                   |            |
|----------------------|-----|--------------|--------------------------|-------------------|------------|
| No. ESTABLECIMIENTO: | 004 | Estado:      | ABIERTO - ADMINISTRACION | FEC. INICIO ACT.: | 15/02/2019 |
| NOMBRE COMERCIAL:    |     | FEC. CIERRE: |                          | FEC. REINICIO:    |            |

### ACTIVIDAD ECONÓMICA:

SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES. DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES. ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA. ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.

### DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:



Código: RIMRUC2019000446488

Fecha: 18/02/2019 14:08:01 PM





# REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NÚMERO RUC:  
RAZÓN SOCIAL:

0968599370001  
MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA

No. ESTABLECIMIENTO: 005 Estado: ABIERTO - ADMINISTRACION FEC. INICIO ACT.: 15/02/2019  
NOMBRE COMERCIAL: FEC. CIERRE: FEC. REINICIO:  
ACTIVIDAD ECONÓMICA:  
SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES.  
DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES.  
ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA.  
ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.  
DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:  
Provincia: SANTA ELENA Canton: SALINAS Parroquia: CARLOS ESPINOZA LARREA Barrio: REALES TAMARINDOS Numero: S/N Referencia: FRENTE AL CAMPO PETROLERO GUSTAVO GALINDO VELASCO Edificio: PUERTO PESQUERO SANTA ROSA Email: mmejia@produccion.gob.ec Telefono Trabajo: 043128099 Celular: 0995050766

No. ESTABLECIMIENTO: 006 Estado: ABIERTO - ADMINISTRACION FEC. INICIO ACT.: 15/02/2019  
NOMBRE COMERCIAL: FEC. CIERRE: FEC. REINICIO:  
ACTIVIDAD ECONÓMICA:  
SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES.  
DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES.  
ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA.  
ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.  
DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:  
Provincia: GUAYAS Canton: GUAYAQUIL Parroquia: POSORJA Barrio: SAN FRANCISCO Numero: S/N Referencia: A LADO DE LA LUBRICADORA JERSSON Email: mmejia@produccion.gob.ec Telefono Trabajo: 042066700 Celular: 0995050766

No. ESTABLECIMIENTO: 007 Estado: ABIERTO - ADMINISTRACION FEC. INICIO ACT.: 15/02/2019  
NOMBRE COMERCIAL: FEC. CIERRE: FEC. REINICIO:  
ACTIVIDAD ECONÓMICA:  
SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES.  
DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES.  
ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA.  
ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.  
DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:  
Provincia: EL ORO Canton: MACHALA Parroquia: PUERTO BOLIVAR Calle: APOLINARIO GALVEZ Numero: S/N Interseccion: OLMEDO Referencia: A UNA CUADRA DEL COMISARIATO TIA Email: mmejia@produccion.gob.ec Telefono Trabajo: 072929641 Celular: 0995050766



Código: RIMRUC2019000446488  
Fecha: 18/02/2019 14:08:01 PM

NOTARÍA SEPTUAGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO  
De Acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18 de la ley Notarial sienta la presente razón de "CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTO MATERIALIZADO en 02 foja(s) útil (es). QUITO-DM.a



17 OCT 2019

*Maria Elena Altamirano*  
Dra. Maria Elena Altamirano  
NOTARIA 71

1. ANEXO CRONOGRAMA DE INVERSIÓN (USD)

| DETALLE DE LA INVERSIÓN | 2018                   | 2019                   | 2020        | 2021        | 2022        | 2023        | 2024        | 2025        | 2026        | 2027        | 2028        | TOTAL                  |
|-------------------------|------------------------|------------------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|------------------------|
| Construcción            | \$ 907.035,87          |                        |             |             |             |             |             |             |             |             |             | \$ 907.035,87          |
| Vehículos               | \$ 81.870,00           | \$ 85.240,00           |             |             |             |             |             |             |             |             |             | \$ 167.110,00          |
| Maquinaria y equipo     | \$ 464.916,70          | \$ 17.250,00           |             |             |             |             |             |             |             |             |             | \$ 482.166,70          |
| Capital de trabajo      | \$ 1.455.692,07        | \$ 1.056.000,00        |             |             |             |             |             |             |             |             |             | \$ 2.511.692,07        |
| <b>TOTAL</b>            | <b>\$ 2.809.514,64</b> | <b>\$ 1.158.490,00</b> | <b>\$ -</b> | <b>\$ -</b> | <b>\$ -</b> | <b>\$ -</b> | <b>\$ -</b> | <b>\$ -</b> | <b>\$ -</b> | <b>\$ -</b> | <b>\$ -</b> | <b>\$ 3.968.004,64</b> |

NOTA: De requerir columnas y filas adicionales, favor insertarlas, o eliminar aquellas innecesarias.

Yo, Alexis Gargón, en mi calidad de Vicepresidente y como tal representante legal subrogante de la compañía PQA Productores Químicos Ecuatorianos S.A., declaro que la información consignada de la misma inversión se basa en proyecciones del Proyecto de Inversión, en un periodo de tiempo determinado. Sin embargo, el monto total es aquel que me

Quito, 29 de marzo de 2019

*Alexis Gargón*  
Alexis Gargón  
PQA Productores Químicos Ecuatorianos S.A.

Notaria Septuagésima Primera Del Cantón Quilto  
De Acuerdo con la utilidad prevista en el numeral 5 del Art. 18  
de la Ley Notarial hoy fe que la COPA(S) que antecede(n)  
es(son) igual(es) a el(los) documento(s) que en UNA hoja(s)  
útiles fue(ron) presentado(s) ante mí

QUITO-DM, a 17 OCT. 2019



*Maria Elena Altamirano*  
Dra. Maria Elena Altamirano  
NOTARIA 71

*[Signature]*



**1.2. ANEXO CRONOGRAMA DE INVERSIÓN PARA EXONERACIÓN ISO (USD en CIF)**

| DETALLE DEL BIEN IMPORTADO                                |            | 2018         | 2019         | 2020         | 2021         | 2022         | 2023         | 2024         | 2025         | 2026         | 2027         | 2028         | TOTAL          |
|-----------------------------------------------------------|------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|----------------|
| Subpartida arancelaria                                    |            |              |              |              |              |              |              |              |              |              |              |              |                |
| <b>BIENES DE CAPITAL</b>                                  |            |              |              |              |              |              |              |              |              |              |              |              |                |
| Bandas de conexión proceso lavado y lavado                | 8477900000 | \$ 6.000,0   |              |              |              |              |              |              |              |              |              |              | \$ 6.000,0     |
| Máquina de plástico                                       | 8479820000 | \$ 24.000,0  |              |              |              |              |              |              |              |              |              |              | \$ 24.000,0    |
| Tornillo sin fin                                          | 8477900000 | \$ 3.454,0   |              |              |              |              |              |              |              |              |              |              | \$ 3.454,0     |
| Tanque de lavado                                          | 8477900000 | \$ 31.430,0  |              |              |              |              |              |              |              |              |              |              | \$ 31.430,0    |
| Set de conexión línea de lavado y pelizado                | 8477900000 | \$ 21.000,0  |              |              |              |              |              |              |              |              |              |              | \$ 21.000,0    |
| Línea de extrusión y pelizado con sus partes y accesorios | 8477100000 | \$ 130.000,0 |              |              |              |              |              |              |              |              |              |              | \$ 130.000,0   |
| Línea de extrusión con sus partes y accesorios            | 8477100000 | \$ 20.000,0  |              |              |              |              |              |              |              |              |              |              | \$ 20.000,0    |
| Monitorización Medios CPQDDH                              | 8477100000 | \$ 8.000,0   |              |              |              |              |              |              |              |              |              |              | \$ 8.000,0     |
| Sistema de extrusión con sus partes                       | 7108909000 | \$ 1.200,0   |              |              |              |              |              |              |              |              |              |              | \$ 1.200,0     |
| PIAR                                                      | 847219010  | \$ 101.844,0 |              |              |              |              |              |              |              |              |              |              | \$ 101.844,0   |
| Repuestos y accesorios para extrusora                     | 8477900000 | \$ 20.000,0  |              |              |              |              |              |              |              |              |              |              | \$ 20.000,0    |
| PIPELINE                                                  | 8477900000 | \$ 33.300,0  |              |              |              |              |              |              |              |              |              |              | \$ 33.300,0    |
| Trasladador                                               |            | \$ 5.000,0   |              |              |              |              |              |              |              |              |              |              | \$ 5.000,0     |
| Tolvas de almacenamiento con sus partes                   |            | \$ 6.000,0   |              |              |              |              |              |              |              |              |              |              | \$ 6.000,0     |
| <b>TOTAL</b>                                              |            | \$ 343.038,0 | \$ 11.000,0  | \$ -         | \$ -         | \$ -         | \$ -         | \$ -         | \$ -         | \$ -         | \$ -         | \$ -         | \$ 374.038,0   |
| <b>MATERIAS PRIMAS</b>                                    |            |              |              |              |              |              |              |              |              |              |              |              |                |
| GRONL                                                     |            | \$ 57.401,1  | \$ 57.401,1  | \$ 57.401,1  | \$ 57.401,1  | \$ 57.401,1  | \$ 57.401,1  | \$ 57.401,1  | \$ 57.401,1  | \$ 57.401,1  | \$ 57.401,1  | \$ 57.401,1  | \$ 574.011,1   |
| ILCAPE                                                    |            | \$ 195.692,4 | \$ 195.692,4 | \$ 195.692,4 | \$ 195.692,4 | \$ 195.692,4 | \$ 195.692,4 | \$ 195.692,4 | \$ 195.692,4 | \$ 195.692,4 | \$ 195.692,4 | \$ 195.692,4 | \$ 1.956.924,1 |
| TUBOS, ETIQUETAS, EMPAQUE                                 |            | \$ 7.837,7   | \$ 7.837,7   | \$ 7.837,7   | \$ 7.837,7   | \$ 7.837,7   | \$ 7.837,7   | \$ 7.837,7   | \$ 7.837,7   | \$ 7.837,7   | \$ 7.837,7   | \$ 7.837,7   | \$ 78.377,0    |
| <b>TOTAL</b>                                              |            | \$ -         | \$ 260.931,2 | \$ 260.931,2 | \$ 260.931,2 | \$ 260.931,2 | \$ 260.931,2 | \$ 260.931,2 | \$ 260.931,2 | \$ 260.931,2 | \$ 260.931,2 | \$ 260.931,2 | \$ 2.609.312,1 |
| <b>TOTAL INVERSIONES</b>                                  |            | \$ 343.038,0 | \$ 271.931,2 | \$ 260.931,2 | \$ 260.931,2 | \$ 260.931,2 | \$ 260.931,2 | \$ 260.931,2 | \$ 260.931,2 | \$ 260.931,2 | \$ 260.931,2 | \$ 260.931,2 | \$ 2.637.153,1 |

NOTA: De requerir columnas y filas adicionales, favor insertarlas, o eliminar aquellas innecesarias.

Yo, Alexis Grigori, en mi calidad de Vicepresidente y como tal representante legal subrogante de la compañía PQA Productores Químicos Ecuadorianos S.A., declaro que la información consignada de la nueva inversión se basa en proyecciones del Proyecto de Inversión, en un periodo de tiempo determinado. Sin embargo, el monto total es aquel que mi representación se compromete a invertir, como requisito para la suscripción del Contrato de Inversión.

Quito, 29 de marzo de 2019

*Alexis Grigori*  
Alexis Grigori  
PQA Productores Químicos Ecuadorianos S.A.

Notaría Septuagésima Primera Del Cantón Quito  
De Acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18  
de la Ley Notarial doy fe que la COPIA(s) que antecede(n)  
es(es) igual(es) a ell(us) document(o)s que en UNA folia(s)  
útil(es) fuere(n) presentado(s) ante mí

QUITO-DM, a

17 OCT. 2019



*Maria Elena Altamirano*  
Dra. Maria Elena Altamirano  
NOTARIA 71



## 6. ANEXO IMPORTACION DE BIENES DE CAPITAL PARA EXONERACIÓN DE ARANCEL

| DETALLE DE LA INVERSIÓN                                       | SUBPARTIDA<br>ARANCELARIA | DESIGNACIÓN DE<br>LA MERCANCIA | UNIDAD FÍSICA | CANTIDAD | VALOR FOB     |
|---------------------------------------------------------------|---------------------------|--------------------------------|---------------|----------|---------------|
| Bandas de conexión proceso lavado y secado                    | 8477900000                |                                | Unidad        | 2        | \$ 7.267,10   |
| Molino de plástico                                            | 8479820000                |                                | Unidad        | 2        | \$ 29.070,10  |
| Tornillo sin fin                                              | 8477900000                |                                | Unidad        | 1        | \$ 4.183,67   |
| Tanque de lavado                                              | 8477900000                |                                | Unidad        | 1        | \$ 13.844,64  |
| Set de conexión línea de lavado y pelletizado                 | 8477900000                |                                | Unidad        | 2        | \$ 29.070,10  |
| Líneas de extrusión y pelletizado con sus partes y accesorios | 8477200000                |                                | Unidad        | 2        | \$ 137.356,84 |
| Línea de extrusión con sus partes y accesorios                | 8477200000                |                                | Unidad        | 1        | \$ 21.131,82  |
| Montacarga Modelo CPQD30N                                     | 8427200000                |                                | Unidad        | 1        | \$ 6.788,06   |
| Sistema de estantería con sus partes                          | 7308909000                |                                | Unidad        | 1        | \$ 1.404,42   |
| PTAR                                                          | 8421219010                |                                | Unidad        | 1        | \$ 118.145,88 |
| Repuestos y accesorios para extrusora                         | 8477900000                |                                | Unidad        | 1        | \$ 22.312,91  |
| PIPELINE                                                      | 8477900000                |                                | Unidad        | 1        | \$ 19.582,75  |
| Trascalador                                                   | 0                         |                                | Unidad        | 1        | \$ 5.000,00   |
| Tolvas de almacenamiento con sus partes                       |                           |                                | Unidad        | 1        | \$ 6.000,00   |
| TOTAL                                                         |                           |                                |               |          |               |

NOTA: De requerir columnas y filas adicionales, favor insertarlas, o eliminar aquellas innecesarias.

Quito, 29 de marzo de 2019

Notaría Septuagésima Primera Del Cantón Quito  
De Acuerdo con la tabla presentada en el numeral 5 del Art. 13  
de la Ley Notarial doy fe que la COPIA que antecede(n)  
es(son) igual(es) a el(los) documento(s) que en UNA copia(s)  
útil(es) fue(ron) presentado(s) ante mí

Productores Químicos Ecuatorianos PQA S. A.

QUITO-DI, a 17 OCT. 2019



Ora. Maria Elena Altamirano  
NOTARIA 71



### 3. ANEXO ORIGEN DE LA INVERSIÓN

| Descripción de la inversión | Total de la inversión | Origen de los recursos                                    |      |                                      | %  |
|-----------------------------|-----------------------|-----------------------------------------------------------|------|--------------------------------------|----|
|                             |                       | Aporte de los Accionistas /<br>Socios de la compañía (\$) | %    | Inversión con<br>Financiamiento (\$) |    |
| Inversión total             | \$ 2.609.232,07       | \$ 2.609.232,07                                           | 100% | \$ -                                 | 0% |
| Total                       | \$ 2.609.232,07       |                                                           |      |                                      |    |

#### PRÉSTAMO(S)

| Institución prestamista (pública<br>o privada) | Nacionalidad de la<br>institución prestamista | Monto financiado | Tasa de<br>Interés (%) | Tiempo de gracia<br>(años) | Plazo (años) |
|------------------------------------------------|-----------------------------------------------|------------------|------------------------|----------------------------|--------------|
|                                                |                                               | \$ -             |                        |                            |              |
| Total                                          | \$ -                                          | \$ -             |                        |                            |              |

Yo, Alexis Gallegos, en mi calidad de Vicepresidente y como tal representante legal subrogante de la compañía PQA Productores Químicos Ecuatorianos S. A., declaro que los recursos financieros de la nueva inversión no provienen, ni provendrán de países considerados como paraísos fiscales ante el Estado ecuatoriano.

Quito, 29 de marzo de 2019

*Alexis Gallegos*  
Alexis Gallegos

PQA Productores Químicos Ecuatorianos S. A.

Notaría Septuagésima Primera Del Cantón Quito  
Da fe de la suscripción de la presente en el numeral 5 del Art. 18  
de la Ley Notarial doy fe que la COPIA(s) que antecede(n)  
así como el/los documento(s) que en ella se presentó(n) ante mí  
son auténticos y verídicos.

QUITO-D.M. a 17/00T. 2019



*Dra. María Elena Alvarado*  
Dra. María Elena Alvarado  
NOTARIA  
CANTÓN QUITO

2. ANEXO GENERACIÓN DE EMPLEO DIRECTO

| NIVEL          | 2018 | 2019 | 2020 | 2021 | 2022 | Total | Nacional | Extranjero |
|----------------|------|------|------|------|------|-------|----------|------------|
| Directivo      | 2    |      |      |      |      | 2     | 1        | 1          |
| Administrativo | 3    | 1    |      |      |      | 4     | 4        | 0          |
| Operativo      | 0    | 18   |      |      | 6    | 24    | 23       | 1          |
| Comercial      | 2    |      |      |      |      | 2     | 2        | 0          |
| Producción     | 0    | 1    |      |      |      | 1     | 0        | 1          |
| Total          | 7    | 20   | 0    | 0    | 6    | 33    | 30       | 3          |

NOTA: Los periodos colocados deben corresponder con la generación de empleo que requiera la nueva inversión. De acuerdo a ello, favor insertar o eliminar columnas y filas según se necesite.

Quito, 29 de marzo de 2019

*Alejo Gallegos*  
Alejo Gallegos  
PQA Productores Químicos Ecuatorianos S. A.

Notaria Septuagésima Primera Del Cantón Quito  
De Acuerdo con la información presentada en el numeral 5 del art. 18  
de la Ley Notarial doy fe que la COTA(s) que aparece(n)  
es(son) igual(es) a el(los) documento(s) que en ANEXOS se  
adjunta(n) presentados ante mí

QUITO-DM, a 17 OCT. 2019



*Maria Elena Altamirano*  
Dra. Maria Elena Altamirano  
NOTARIA 74



[illegible]

To, Alent College, en mi calidad de Representante y como tal representante de la compañía POLA Productores Químicos Ecuatorianos S.A., declaro que la información consignada de la nueva inversión, en un periodo de tiempo determinado, sin embargo, el monto total es aquel que me representa la

  
 Juan Gastón  
 PCA Productores Químicos Ecuadorianos S.A.

PCA Productions GmbH (Cavallotti & A.)

Notaria Septuagésima Primera Del Cantón Quil  
(De Acuerdo con la unidad prevista en el numeral 5 del Art. 18  
de la Ley Notarial doy fe que la COPIA(s) que antecede(n)  
conform(aron) igual(es) a lo(s) document(o)s que en 2014 foj(s)  
fue(r)on presentad(o)s ante mí

QUITO-DM, a

17 OCT. 2019





**REPÚBLICA DEL ECUADOR**

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación



Dirección General de Registro Civil,  
Identificación y Cedulación

## CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 1102586888

Nombres del ciudadano: ONTANEDA BERRU IVAN FERNANDO

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/LOJA/CALVAS/CARIAMANGA

Fecha de nacimiento: 26 DE NOVIEMBRE DE 1967

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: EJECUTIVO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: BERRU CARRION MARIA FERNANDA

Fecha de Matrimonio: 4 DE AGOSTO DE 1989

Nombres del padre: ONTANEDA L KLEVER FERNANDO

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: BERRU DOLORES VICTORIA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 21 DE AGOSTO DE 2019

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 17 DE OCTUBRE DE 2019

Emisor: CARLA ESTEFANIA CIVITANGA MARTINEZ - PICHINCHA-QUITO-NT 71 - PICHINCHA - QUITO



N° de certificado: 198-268-78729



198-268-78729

Lcdo. Vicente Taiano G.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente









## CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 1712388626

Nombres del ciudadano: GALLEGOS TORRES ALEXIS RAMIL

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/COTOCOLLAO

Fecha de nacimiento: 20 DE MARZO DE 1974

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ING.AGROPECUARIO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: ESTRELLA CORDOVA SONIA

Fecha de Matrimonio: 18 DE MARZO DE 2005

Nombres del padre: GALLEGOS ROMULO VICENTE

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: TORRES RITA GERMANIA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 8 DE AGOSTO DE 2012

Condición de donante: SI DONANTE POR LEY

Información certificada a la fecha: 17 DE OCTUBRE DE 2019

Emisor: CARLA ESTEFANIA CIVITANGA MARTINEZ - PICHINCHA-QUITO-NT 71 - PICHINCHA - QUITO



*AG Torres*

N° de certificado: 198-268-78687



198-268-78687

*Vicente Taiano G.*

Lcdo. Vicente Taiano G.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE IDENTIFICACIÓN N° 171238862-6

CIUDADANÍA: ECUATORIANA  
APELLIDOS Y NOMBRES: GALLEGOS TORRES ALEXIS RAMIL  
LUGAR DE NACIMIENTO: PICHINCHA  
QUITO  
COTACOLLAS  
FECHA DE NACIMIENTO: 1974-03-20  
NACIONALIDAD: ECUATORIANA  
SEXO: M  
ESTADO CIVIL: CASADO  
SÓNIA  
ESTRELLA CORDOVA

INSTRUCCION SUPERIOR  
ING. AGROPECUARIO  
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: GALLEGOS ROMULO VICENTE  
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: TORRES RITA GERMANIA  
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION: QUITO  
2012-06-06  
FECHA DE EXPIRACION: 2022-06-06

PROFESION / OCUPACION: ING. AGROPECUARIO  
E334312242

SECRETARÍA DE AGRIPECUARIA

CERTIFICADO DE VOTACION  
24 MARZO 2019

0002 M  
CANTON: QUITO  
0002 - 073  
CERTIFICADO N° 1712388626  
CANTON: QUITO  
GALLEGOS TORRES ALEXIS RAMIL  
APELLIDOS Y NOMBRES

PROVINCIA: PICHINCHA  
CANTON: QUITO  
CIRCUNSCRIPCION:  
PARROQUIA: CONOCOTO  
ZONA: 2

ELECCIONES SECCIONALES Y CPCCS  
2019

CIUDADANA/O:  
ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRAGÓ EN EL PROCESO ELECTORAL 2019

*[Signature]*  
F. PRESIDENTE DE LA JRV

Notaria Septuagésima Primera Del Cantón Quito  
De Acuerdo con lo establecido previsto en el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial doy fe que la COPIA(s) que antecede(n) es(son) igual(es) a el(los) documento(s) que en UNA hoja(s) útiles fue(ron) presentado(s) ante mí

QUITO-DM, a

17 OCT. 2019



*[Signature]*  
Dra. Maria Elena Altamirano  
NOTARIA 71



DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA  
CONSEJO DE LA JUDICATURA

ACTA DE SORTEO DE NOTARÍAS PARA CONTRATOS PROVENIENTES DEL  
SECTOR PÚBLICO

N° 201917SCP03610

En el Cantón Quito, con fecha 5 de agosto del 2019 a las 15:49, en mi calidad de Ejecutor Sorteo de la Dirección Provincial de Pichincha, en atención a la solicitud efectuada por medio de Formulario Único para Sorteo de Notarías para Contratos Provenientes del Sector Público, se procedió a efectuar el siguiente sorteo:

|                     |                                                                                     |
|---------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|
| NOMBRE DEL CONTRATO | CONTRATO DE INVERSION CON PRODUCTORES QUIMICOS ECUATORIANOS S.A./ SECTOR INDUSTRIAL |
| OTORGADO POR        | MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA                      |
| A FAVOR DE          | PQA PRODUCTORES QUIMICOS ECUATORIANOS S.A.                                          |
| NOTARIA SORTEADA    | NOTARIA SEPTUAGESIMA PRIMERA - PICHINCHA - QUITO                                    |
| NOTARIO             | MARIA ELENA ALTAMIRANO PALACIOS (TITULAR)                                           |

IRINA DAYANA PAREDES DE LA CRUZ  
Ejecutor Sorteo

|                                                |
|------------------------------------------------|
| Elaborado por: IRINA DAYANA PAREDES DE LA CRUZ |
| Fecha Sorteo: 5 DE AGOSTO DEL 2019 15:49       |

Señor Notario:

A partir de la fecha del presente sorteo, usted tiene 72 horas para la presentación de excusas debidamente motivadas en caso que sea pertinente, por medio de oficio a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura que corresponda.





## BASE LEGAL

### - Constitución de la República del Ecuador

**Artículo 177.-** "La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia."

**Artículo 178.-** "(...) El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.

La Función Judicial tendrá como órganos auxiliares el servicio notarial, los martilladores judiciales, los depositarios judiciales y los demás que determine la ley.

La Defensoría Pública y la Fiscalía General del Estado son órganos autónomos de la Función Judicial.

La ley determinará la organización, el ámbito de competencia, el funcionamiento de los órganos judiciales y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia."

**Artículo 227.-** "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

### - Código Orgánico de la Función Judicial

**Artículo 254.- "ORGANO ADMINISTRATIVO.-** El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos.

El Consejo de la Judicatura es un órgano instrumental para asegurar el correcto, eficiente y coordinado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, autónomos y auxiliares. En ningún caso, el Consejo de la Judicatura se considerará jerárquicamente superior ni podrá atentar contra la independencia para ejercer las funciones específicas de las juezas y jueces, de las y los fiscales y de las defensoras y defensores públicos".

-Resolución No. 184-2016 emitida por el pleno del Consejo de la Judicatura

Numeral 4.1.1 literal o) misma que establece como potestad exclusiva de la Dirección Provincial: "(...) Coordinar y Supervisar, dentro de su competencia el funcionamiento de las notarías en la provincia (...)".

### - Ley Orgánica de Contratación Pública

**Artículo 69.-** "Los contratos que por su naturaleza o expreso mandato de la Ley lo requieran se formalizarán en escritura pública dentro del término de quince (15) días desde la notificación de la adjudicación. Los contratos cuya cuantía sea igual o superior a la base prevista para la licitación se protocolizarán ante Notario Público. Los gastos derivados del otorgamiento del contrato son de cuenta del contratista".

### - Ley Notarial

**Artículo Innumerado primero** siguiente al artículo 19, referente a la suscripción de contratos establece: "La unidad correspondiente se encargará de realizar el sorteo entre las notarías y los notarios de la jurisdicción donde se celebran los contratos que provengan del sector público y las empresas públicas".

**Artículo Innumerado segundo**, siguiente al artículo 19 referente a la suscripción de contratos establece: "Los contratos de obra o prestación de servicios celebrados con el sector público, que conforme a la Ley requieran de escritura pública, deberán autorizarse preferentemente ante un notario de la jurisdicción donde se ejecute la obra".

Señor Notario:

A partir de la fecha del presente sorteo, usted tiene 72 horas para la presentación de excusas debidamente motivadas en caso que sea pertinente, por medio de oficio a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura que corresponda.



Se otorgó ante mí en la fecha que consta del presente instrumento público y en fe de ello confiero esta **SEGUNDA** COPIA CERTIFICADA DE CONTRATO DE INVERSIÓN, otorgado por el MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA, debidamente representado por el señor Iván Fernando Ontaneda Berrú, en su calidad de Ministro; a favor de la COMPAÑÍA "PQA PRODUCTORES QUÍMICOS ECUATORIANOS S.A.", debidamente representada por el señor Alexis Ramil Gallegos Torres, en su calidad de Vicepresidente y Representante Legal, debidamente firmada y sellada en Quito, a diecisiete de octubre del dos mil diecinueve.



  
DRA. MARÍA ELENA ALTAMIRANO PALACIOS

NOTARIA SEPTUAGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO